
Instituto Universitario de Opinión Pública
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Coordinación de la investigación
Laura Andrade

Investigadora principal
Carmen E. Guevara

Asistentes de investigación
Vladimir Chanchán
Catherine Márquez
Cristina López

Portada: AP Foto: Luis Romero
Primera edición: Septiembre de 2019

San Salvador, El Salvador
Septiembre, 2019 | Serie 1

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de la investigadora y WOLA, por lo que no reflejan necesariamente la opinión de las instancias auspiciadoras de esta publicación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
HALLAZGOS CLAVE	6
BRECHAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR: EVALUANDO LA CAPACIDAD ESTATAL DE PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS	8
Situación General de los Derechos Humanos en El Salvador	8
VIOLACIONES A DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	11
Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública	12
Limitaciones Indevidas de la Libertad Individual	14
Atentados Relativos al Derecho de Igualdad	15
Atentados Relativos a la Libertad de Expresión	17
Atentados Relativos al Derecho de Defensa	19
Registro y Pesquisas Ilegales	20
Allanamiento sin Autorización Legal	22
Consideraciones sobre la Eficacia Fiscal Frente a Violaciones a Derechos y Garantías Fundamentales	24
VIOLACIONES A DERECHOS VINCULADAS A DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD	25
Desaparición Forzada de Personas	27
Tortura	28
Ejecuciones Extrajudiciales	32
Cronología de un Caso Emblemático: Masacre de El Mozote	36
VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSORES Y DEFENSORAS	42
ACRÓNIMOS Y SIGLAS	47
ANEXOS	48
BIBLIOGRAFÍA	52
NOTAS	56

INTRODUCCIÓN

En la última década, la problemática de la inseguridad y la impunidad ha afectado profundamente a los habitantes de Guatemala, El Salvador y Honduras y catalogado a la región, conocida como el triángulo norte de Centroamérica, como una de las más violentas del mundo. Los altos niveles de violencia, corrupción e impunidad han socavado la capacidad de los Estados de construir instituciones accesibles y eficientes; así como de abordar de manera más efectiva las necesidades de sus poblaciones.

La ausencia de respuestas efectivas ha debilitado la confianza ciudadana en las instituciones estatales y el resultado en un alarmante número de habitantes quienes se han visto obligados a desplazarse internamente o emigrar para escapar de la violencia y la falta de oportunidades económicas.

Ante esta coyuntura, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador, la Fundación Myrna Mack (FMM) de Guatemala y el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) de Honduras hemos desarrollado un instrumento de monitoreo y evaluación de las políticas y estrategias que están siendo implementadas en Guatemala, Honduras y El Salvador para reducir la inseguridad y la violencia, fortalecer el Estado de derecho, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, proteger los derechos humanos y combatir la corrupción. Esta iniciativa ha sido posible gracias al apoyo de la División para Latinoamérica de la Agencia

Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, la Fundación Tinker, la Fundación Internacional de Seattle (SIF, por sus siglas en inglés) y el Fondo Moriah.

EL MONITOR CENTROAMERICANO

El Monitor Centroamericano se basa en la premisa que la reducción de los altos niveles de violencia e inseguridad y la construcción del Estado constitucional democrático de derecho y la gobernabilidad requieren de datos e información rigurosa, objetiva y completa que permitan ir más allá de discusiones abstractas sobre la necesidad de reformas a medidas concretas de cambio.

El Monitor se basa en una serie de más de 100 indicadores cuantitativos y cualitativos que permiten un análisis más profundo del nivel de avance o retroceso en cada uno de los tres países en ocho áreas clave.¹ Más que una lista exhaustiva, los indicadores buscan identificar una manera de examinar y evaluar el nivel de avance de los tres países en el fortalecimiento del Estado de derecho y las instituciones democráticas. Los indicadores buscan identificar los principales desafíos en cada una de las áreas seleccionadas y examinar la forma en que las instituciones están siendo (o no) fortalecidas a lo largo del tiempo. El Monitor se sustenta en diversas fuentes de información, incluyendo documentos y estadísticas oficiales, encuestas, entrevistas, información sobre casos emblemáticos, y análisis de legislación y normas existentes.

Los indicadores fueron desarrollados durante un largo proceso que comprendió una revisión extensiva de estándares internacionales y la consulta con expertos y especialistas.

Las ocho áreas analizadas por el Monitor son:

1. Fortalecimiento de la capacidad e independencia de sistemas de justicia
2. Cooperación con comisiones contra la impunidad
3. Combate a la corrupción
4. Combate a la violencia y al crimen organizado
5. Fortalecimiento de cuerpos policiales civiles
6. Limitación del papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública
- 7. Protección de los derechos humanos**
8. Mejoramiento de transparencia

Los informes del Monitor se publicarán por área y por país. La primera serie de informes servirán como línea de base para los análisis posteriores, los cuales serán actualizados anualmente. Cada serie anual de informes se analizará en comparación con el año anterior, lo que permitirá a investigadores, organizaciones de la sociedad civil y otros actores evaluar el nivel de avance en el fortalecimiento del Estado de derecho y reducción de la inseguridad.

La primera serie de informes cubre un periodo de cuatro años, 2014 a 2017, con miras a proporcionar una panorámica de las áreas bajo estudio en los tres países de la región.

Se espera que el Monitor proporcione una herramienta útil en donde encontrar datos fáciles de entender que muestren tendencias, avances, patrones y diferencias a lo interno de los tres países y entre los países de la región del triángulo norte. Los datos, gráficos, cuadros e informes se pondrán a disposición del público a través de la página web del Monitor.

Este informe del Monitor Centroamericano realizado por el Iudop tiene como propósito definir una línea de base de los indicadores relativos al análisis de la protección y violaciones de los derechos humanos en El Salvador.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Los datos cuantitativos de este informe se obtuvieron a través de la revisión bibliográfica de informes oficiales, memorias de labores e información disponible a través de los portales web oficiales de transparencia de las entidades estatales analizadas. Por otro lado, se realizaron solicitudes de información estadística a través de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) de El Salvador, la cual establece un proceso específico en el que las agencias gubernamentales deben recibir las solicitudes de información y responderlas en plazos determinados.

Para este informe se utilizaron especialmente los datos estadísticos provistos por la Fiscalía General de la República. Esto permitió obtener información relacionada a delitos relativos a violaciones a los derechos humanos.

Otra fuente de información relevante de datos cuantitativos concernientes a violaciones a derechos humanos fue el portal web del Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) del Instituto de Derechos Humanos (Idhuca) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. El informe incluyó, además, información cualitativa procedente del Informe nacional sobre la situación de defensoras y defensores de los derechos humanos 2017, publicado en 2019 por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA.

HALLAZGOS CLAVE

- Los datos de este informe permiten constatar, a partir de las estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General de la República para el período 2014-2017, que la cifra de casos iniciados en sede fiscal por el presunto cometimiento de delitos que violan derechos y garantías fundamentales de la persona es claramente superior a la de los casos iniciados por delitos contra la humanidad. Sin embargo, la característica que prevalece en todas las violaciones a derechos humanos examinadas a partir de datos de la FGR es la exigua proporción de casos que llegan a ser judicializados, destacando un porcentaje aún menor de estos que concluyen en sentencias condenatorias. Este dato confirma un señalamiento expuesto reiteradamente por el Instituto Universitario de Opinión Pública, respecto a las debilidades de la FGR en el proceso de dirección de la investigación penal en el país; a partir de lo que las estadísticas muestran, la gran mayoría de violaciones a derechos humanos examinadas entre 2014 y 2017 permanecen en la impunidad.
- En esta misma línea, es llamativo que, de todas las violaciones a derechos humanos examinadas, las estadísticas de la FGR únicamente reportan sentencias condenatorias entre 2014 y 2017 para dos delitos: la Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público y la Tortura. Para el resto de delitos analizados, la FGR no registró una sola sentencia condenatoria a lo largo de dicho periodo.
- Al respecto de las violaciones a derechos y garantías fundamentales de la persona, los delitos que reportaron mayor número de casos iniciados en la FGR entre 2014 y 2017 fueron el Allanamiento sin Autorización Legal, la Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, y los Registros y Pesquisas Ilegales. Considerando estos tres delitos en conjunto, los datos muestran que, del total de casos iniciados por estos delitos entre 2014 y 2017, únicamente fue judicializado el 8.5%.
- En lo referido a las violaciones a derechos humanos vinculadas a delitos contra la humanidad, el número de casos iniciados en la FGR entre 2014 y 2017 por el delito de Tortura duplicó al de casos iniciados por el delito de Desaparición Forzada de Personas. Considerando estos delitos conjuntamente, las estadísticas revelan que, del total de casos iniciados por estos delitos en el periodo analizado, solamente la quinta parte de ellos fueron judicializados.
- Este informe presenta, además, información sobre varios indicios de la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2014-2017. Entre estos indicios se halla el elevado número de enfrentamientos entre la PNC y miembros de maras y pandillas en años recientes, que han cobrado la vida de cientos de personas, y en los cuales las cifras de lesionados y fallecidos de los bandos enfrentados tienen una innegable asimetría. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos también sostiene que las denuncias en contra de elementos policiales por privación arbitraria de la vida han mostrado un claro incremento en años recientes, y el Idhuca reportó que a finales de 2017 la PDDH mantenía abiertos y bajo investigación 40 casos de presuntas ejecuciones atribuidas a agentes estatales.

- En lo concerniente a la situación de los defensores y las defensoras de derechos humanos, un reciente informe del Idhuca concluyó que, durante los últimos años, los defensores del medio ambiente han sido acosados por grupos económicos nacionales e internacionales que buscan explotar los recursos naturales y, en ocasiones, también por funcionarios públicos, como lo ejemplifican los casos de defensores del derecho al agua. Quienes defienden a la comunidad LGBTI en El Salvador se han enfrentado a violencia por parte de agentes estatales, grupos criminales y sociedad en general, y además el prejuicio existente hacia los valores que defienden. Mientras, los defensores y las defensoras de la juventud son acosados y estigmatizados por las fuerzas de seguridad del Estado y en ocasiones se desprestigia su labor, considerándolos “defensores de delincuentes”. El informe del Idhuca recogió también evidencias de que la labor periodística de investigación dirigida a visibilizar violaciones a los derechos humanos ha puesto en riesgo a periodistas salvadoreños, además de señalar que los defensores de derechos de los pueblos originarios están expuestos en el país a la intimidación y hostigamiento por parte de grupos explotadores de recursos naturales, cuando se oponen a los intereses de estos sectores.
- En El Salvador, entidades tales como la Fiscalía General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos carecen de unidades especializadas para atender violaciones a derechos de defensores y defensoras, y no cuentan con protocolos específicos o una hoja de ruta para responder a este tipo de hechos violatorios. Asimismo, al no existir un mecanismo de protección específico para los defensores y defensoras, cuando ocurre una violación a los derechos humanos de este grupo, y se acude a las instancias nacionales, esta violación es registrada y atendida como un caso más de delito ordinario. En consecuencia, el nivel de efectividad en la respuesta a denuncias interpuestas por defensores y defensoras es sumamente bajo.

BRECHAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos

Las primeras dos secciones de este informe abordan una serie de violaciones a derechos humanos registradas entre 2014 y 2017, cuya característica primordial es aparecer vinculadas a la participación de funcionarios o autoridades estatales. Por otra parte, la tercera sección de este informe busca hacer una aproximación a

la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en el país, ejemplificando varias de las vulneraciones de derechos que estas personas han sufrido como resultado de la labor que realizan. Entre estas vulneraciones están la criminalización de su trabajo, la intimidación, el hostigamiento y la estigmatización².

SITUACIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

En términos generales, diversas encuestas con representatividad nacional realizadas por el Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA revelan que, durante los últimos años, aproximadamente una tercera parte de los salvadoreños y salvadoreñas han mantenido percepciones negativas frente a la situación de los derechos humanos en el país. Quienes sostuvieron que el respeto a los derechos humanos había empeorado durante el año de realización de cada sondeo corresponden al 35.8% de salvadoreños consultados en 2015, el 33.9% en el año 2016, y el 37.5% en 2017³.

Por su parte, el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca) plantea que, en El Salvador, el problema de la violencia ha incidido de forma clara en la situación de los derechos humanos; asimismo, la violación de derechos económicos, sociales y culturales está ligada a la situación de violencia y a la amenaza del derecho a la vida⁴.

De acuerdo al Idhuca, al margen de algunas mejoras en relación con los años 2015 y 2016, el

2017 no había sido un buen año en el ámbito de los derechos humanos, caracterizándose por la combinación de la pobreza y la desigualdad con una cultura de violencia, y con la debilidad de las instituciones del sector justicia⁵.

Para situar el caso salvadoreño dentro de un contexto regional, es oportuno mencionar que América Latina ha experimentado en décadas recientes una elevada incidencia de violencia letal⁶; 9 de los 10 países con mayor tasa de homicidios en el mundo, para el año 2015, estaban en América Latina y el Caribe; el caso de El Salvador destacó por haber tenido la tasa de homicidios más elevada del mundo para dicho año, reportando 108.6 homicidios por cada 100,000 habitantes, seguido por Honduras, con 63.7, y por Venezuela, con 57.1.

Cabe destacar, además, que entre 2005 y 2015 América Central fue la subregión con un mayor crecimiento de homicidios en el mundo (en promedio, 48.2%), y que el nivel de homicidios en el Triángulo Norte de Centroamérica puede

describirse como una epidemia, con incrementos explosivos de los homicidios en períodos breves y con alta inestabilidad interanual⁷.

En esta misma línea, El Salvador ha figurado durante más de dos décadas entre los países más violentos del mundo; la violencia homicida ha cobrado la vida de cerca de 90,000 salvadoreños desde la finalización de la guerra civil⁸.

A inicios de 2014 fue posible identificar una escalada de violencia letal que marcó un ciclo de crecimiento en las tasas de muertes violentas, tendencia que alcanzó su punto más alto en el año 2015 (con más de 100 muertes violentas por cada 100,000 habitantes; aunque posteriormente se advirtió un descenso en las muertes violentas en los años 2016 y 2017 (con promedios de 70 muertes violentas por cada 100,000 habitantes), El Salvador continuó

duplicando la media centroamericana de muertes violentas⁹.

Por otra parte, de acuerdo a los datos vertidos en un reciente informe del Servicio Social Pasionista (Sspas) sobre violaciones a derechos humanos en El Salvador, la Fiscalía General de la República (FGR) registró entre 2014 y 2017 un total de 19,819 homicidios, 1,231 feminicidios, 15,638 privaciones de libertad y 11,153 extorsiones.

Asimismo, conforme a los datos de dicho informe, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) atendió entre 2014 y 2017 más de 10,000 denuncias de violaciones a los derechos humanos, destacando una alta proporción (aproximadamente, seis de cada diez) que fue atribuida a miembros de la corporación policial¹⁰.

TABLA 1

DENUNCIAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS INTERPUESTAS EN LA PDDH, Y PROPORCIÓN ATRIBUIDA A LA PNC, 2014-2017

Año	Total de denuncias	Denuncias contra la PNC	Porcentaje de denuncias contra la PNC
2013-2014	2,549	1,431	56%
2014-2015	2,202	1,382	62.8%
2015-2016	1,883	1,123	59.6%
2016-2017	1,833	1,236	67.4%
2017-2018	1,590	1,110	70%

Fuente: Sspas (2018) con base en datos de la FGR

El informe del Sspas también reveló que, según datos de la PDDH, entre 2014 y 2017 se reportaron más de 2,000 vulneraciones al derecho a la integridad, siendo las más frecuentes los malos tratos, y en porcentajes menores el uso desproporcionado de la fuerza, los tratos crueles e inhumanos y la tortura.

Por otra parte, la complejidad de las expresiones de criminalidad violenta que aqueja a El Salvador en la última década y media está lejos de ser captada por los registros administrativos oficiales¹¹; las prácticas de desmembramiento, decapitación, ignición y ocultamiento de los cuerpos a las que parecen recurrir las estructuras criminales con una frecuencia cada vez mayor dificultan la cuantificación de la incidencia de la mortalidad violenta en el país. Asimismo, las desapariciones forzadas de personas por parte de estructuras delincuenciales pueden estar enmascarando una serie de asesinatos¹².

A esta alarmante situación se suma la de los defensores de los derechos humanos en el país. En las observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador, del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se expresó preocupación por los actos de violencia e intimidación contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y por la falta de medidas de protección, en especial para aquellas personas que trabajan por la defensa de los derechos de la mujer, personas LGBTI, de los pueblos indígenas, derechos reproductivos y sexuales, y de aquellas personas que documentan ejecuciones extrajudiciales o investigan crímenes del pasado¹³.

Ante este complejo escenario, cabe señalar que las entidades estatales cuyo mandato está más estrechamente vinculado a atender casos de violaciones a derechos humanos en El Salvador son la Fiscalía General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos

Humanos.

El Fiscal General de la República tiene entre sus funciones: promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y promover la acción penal de oficio o a petición de parte¹⁴. Por otra parte, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos tiene entre sus funciones velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, investigar, de oficio o por denuncia recibida, casos de violaciones a los derechos humanos, asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos¹⁵. Es importante hacer notar que el mandato de la PDDH no consiste en llevar a cabo investigaciones penales, si bien puede recoger indicios de prueba que pudiesen ser utilizados por la FGR, o interponer apelaciones en los casos en que la FGR no haya logrado una sentencia condenatoria.

En lo relativo a la existencia de unidades especializadas que investiguen casos de violaciones a derechos humanos, es oportuno señalar que la Fiscalía General de la República cuenta en su estructura orgánica con la figura de un fiscal especializado en materia de derechos humanos. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la FGR, el Fiscal de Derechos humanos es el responsable de apoyar la gestión del Fiscal General de la República en lo concerniente a la efectiva aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno en esa esfera, y de atender las peticiones que le sean formuladas por entidades nacionales, internacionales y por organizaciones no gubernamentales¹⁶.

Merece particular atención el hecho de que la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1952

detallaba claramente las funciones del Fiscal para Derechos Humanos, mientras que la normativa vigente referida a la Fiscalía General de la República¹⁷ no delimita con especificidad las funciones de este fiscal.

De hecho, hay un claro contraste entre el rol actualmente estipulado para el Fiscal Adjunto de Derechos Humanos (según el manual de puestos y funciones de la FGR), y las funciones que habían quedado establecidas para dicho cargo en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1952, y su reforma de 1989. Estas normativas previas especificaban que el Fiscal Adjunto para Derechos Humanos era el tercero en jerarquía dentro de la FGR y que debía tener un rol activo en la persecución de delitos que constituían violaciones a derechos humanos. En otras palabras, era su responsabilidad diligenciar las violaciones de derechos humanos que conociera

por medio de denuncia. La ley estipulaba, además, que si la violación de derechos humanos había sido cometida por un miembro del ejército, el Fiscal de Derechos Humanos debía solicitar la detención provisional del imputado desde el inicio del proceso penal¹⁸. En contraste, en la actualidad, el rol del Fiscal de Derechos Humanos parece estar orientado a brindar asistencia técnica, sin tener la responsabilidad de promover de forma directa la acción penal frente a una violación de derechos humanos; este nuevo rol prescinde del trabajo decisivo que podría haber llevado a cabo esta figura, en materia de derechos humanos, y relega la persecución de este tipo de delitos al trámite ordinario de la Fiscalía General de la República.

VIOLACIONES A DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

En lo concerniente a las violaciones a los derechos humanos cometidas por actores estatales, el ejercicio de la función pública tiene límites derivados de que los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana y, por lo tanto, superiores al poder del Estado¹⁹. La Corte Interamericana de Derechos Humanos plantea que la protección a los derechos humanos, particularmente a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, parte del supuesto de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público; en consecuencia, la protección de los derechos humanos debe comprender la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal²⁰.

En esta misma línea, toda persona que por su actuar ocasiona un daño a otro es, en principio, responsable de dicha conducta y deberá reparar el daño, y que a su vez el Estado, como sujeto de derecho, también resulta responsable, con ciertas particularidades: la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos se vincula con su doble rol protector, ya que el Estado no debe promulgar normas que puedan llegar a restringir o destruir derechos fundamentales, y tampoco debe actuar en clara violación a los parámetros constitucionales²¹.

Las violaciones examinadas en esta sección tienen como denominador común implicar una transgresión por parte de funcionarios, empleados públicos y agentes de autoridad pública, la cual irrespeta un derecho primordial de los ciudadanos, como lo es el derecho a la vida,

el derecho a la dignidad e igualdad, el derecho a la defensa y a la inviolabilidad de la morada y el derecho a la libertad—en particular la libertad de movimiento y la libertad de expresión. Los delitos examinados en esta sección se hallan recogidos en el Título XIV del Código Penal de El Salvador.

Al respecto de las violaciones a derechos y garantías fundamentales de la persona analizadas en este apartado, los delitos que reportaron mayor número de casos iniciados en la FGR entre 2014 y 2017 fueron el Allanamiento sin Autorización Legal (316 casos iniciados en este periodo), la Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público (26 casos), y los Registros y Pesquisas Ilegales (37 casos). Considerando estos tres delitos en conjunto, los datos muestran que, del total de casos iniciados por estos delitos entre 2014 y 2017, únicamente fue judicializado el 8.5%.

Una de las limitantes que presentan los datos de la FGR, respecto a los delitos que registra que constituyen violaciones a derechos humanos, es que no identifica separadamente cuáles de ellos han afectado a defensores de derechos humanos. Si bien los registros de la FGR contemplan la profesión u oficio de las víctimas, a partir de lo reflejado en su documento único de identidad, este dato no permite aseverar si la víctima se dedica o no a la defensa de los derechos humanos.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, AGENTE DE AUTORIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 290 del Código Penal.

FIGURA 1

ARTÍCULO 290: PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, AGENTE DE AUTORIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA



El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que fuera de los casos señalados por la ley, realizare, acordare, ordenare o permitiere cualquier privación de libertad de una persona.

3 a 6 años de prisión

Inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo

Este artículo protege el derecho a la libertad, consagrado en los Artículos 2 y 11 de la Constitución de la República, y específicamente el derecho a la libertad de movimientos, en el Artículo 13 de la misma²².

Al respecto de la actividad fiscal en este delito,

la información estadística provista por la FGR indica que, en el periodo de 2014 a 2017, se registraron 45 casos iniciados correspondientes a la Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública. El número de casos iniciados anualmente estuvo cerca de triplicarse a lo largo

de este periodo, pasando de siete casos iniciados en 2014 a 20 que fueron iniciados en 2017.

En relación a la cantidad de casos archivados en sede fiscal, los datos muestran que entre 2014 y 2017 se registraron 26 casos archivados, de los cuales 22 fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva (es decir, que el auxiliar fiscal no tiene posibilidad de incorporar más elementos de prueba que sustenten o robustezcan la acusación o que es imposible individualizar al presunto responsable) y 4 fueron archivados de forma provisional (lo que significa que el auxiliar fiscal tiene la posibilidad

de reabrir el caso al tener a disposición nuevos elementos probatorios que permitan formalizar la acusación penal²³).

Tomando como referencia el total de casos iniciados en el año 2014, los datos indican que el 85.7% de ellos fue archivado (seis casos). De los casos iniciados en 2015, fue archivado el 57.1%(cuatro casos). Por otra parte, el 63.6% de los casos iniciados en 2016 fue archivado (siete casos), mientras que en 2017 se archivó el 45% de los casos iniciados ese año (nueve casos), según la información provista por la FGR.

TABLA 2

DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, AGENTE DE AUTORIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017



	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	7	0	6	0
2015	7	1	3	3
2016	11	1	6	3
2017	20	2	7	11



	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	6	0	1	1	0
2015	2	0	1	0	2
2016	2	1	0	1	0
2017	2	0	0	1	0

Fuente: FGR, 2019

En lo que se refiere a la judicialización del delito de Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública, destaca que del total de 45 casos iniciados en el periodo 2014-2017, únicamente 12 (26.7%) fueron sometidos al examen judicial para determinar la existencia o no de responsabilidad penal en los mismos. En lo relativo a las resoluciones en las que la FGR no logró probar la responsabilidad penal de los actores de este delito (el sobreseimiento definitivo y la sentencia absolutoria), los datos reflejan que, del total de judicializaciones registradas durante el periodo en estudio, en el 33.3% la Fiscalía obtuvo una resolución desfavorable (cuatro casos).

Finalmente, acerca de las sentencias condenatorias, es decir, las resoluciones en las que la FGR logró demostrar el cometimiento del delito de Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública, las estadísticas indican que en el periodo 2014-2017 se reportaron 3 sentencias condenatorias de este delito. En otras palabras, solamente el 25% de los casos

judicializados durante el periodo estudiado concluyó con sentencia condenatoria.

También al respecto de este delito, cabe añadir que el Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) del Idhuca reporta que, según estadísticas de la Inspectoría General de Seguridad Pública, en el año 2015 estaban siendo investigados 21 policías por el delito de privación de libertad. Asimismo, la cantidad de policías investigados por este delito fue también de 21 en el año 2016, y esta cifra se redujo a 14 policías investigados en el año 2017 por privación de libertad²⁴.

LIMITACIONES INDEBIDAS DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 291 del Código Penal; dicho artículo protege el derecho a la libertad, consagrado en los Artículos 2 y 11 de la Constitución de la República, y específicamente la libertad de movimientos, en el Artículo 13 de la misma²⁵.

FIGURA 2

ARTÍCULO 291: LIMITACIONES INDEBIDAS DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

El funcionario o empleado público que, teniendo a su cargo la responsabilidad de un establecimiento destinado al cumplimiento de pena o medida de seguridad o de detención provisional, recibiere alguna persona en calidad de detenido sin orden escrita de autoridad competente o no obedeciere la orden de libertad emanada de la misma o prolongare la ejecución de una pena o medida de seguridad.

1 a 3 años de prisión

Inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo

Los datos brindados por la FGR indican que entre 2014 y 2017 fueron iniciados 15 casos por la presunción del ilícito de Limitaciones Indebidas de la Libertad Individual; cabe destacar, sin embargo, que en los años 2014 y 2015 no se registraron casos iniciados referidos a dicho delito. El número de casos iniciados anualmente registró un incremento del 50% en el último año del periodo en estudio, pasando de seis casos iniciados en 2016, a nueve casos que fueron iniciados en 2017.

Al respecto de la cantidad de casos archivados en sede fiscal, los datos muestran que entre 2014 y 2017 se reportaron 12 casos archivados, de los cuales 11 fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva y uno se archivó de forma provisional. Conforme a los datos de la FGR, el primer año del periodo en estudio para el cual se reportan casos iniciados fue 2016; en ese año, el 100% de los casos iniciados fue archivado (seis casos). Por otra parte, de los casos iniciados en el año 2017, fue archivado el 66.7% de ellos (seis casos).

En lo relativo a la judicialización del delito de Limitaciones Indebidas de la Libertad Individual, destaca que de los 15 casos iniciados en el periodo 2014-2017, únicamente un caso (6.7%) fue sometido al examen judicial para determinar la existencia o no de responsabilidad penal en los mismos. Las estadísticas del FGR no permiten determinar la resolución de este caso, judicializado en el año 2016; destaca que en el periodo 2014-2017 no se reportan sobreseimientos provisionales o definitivos, ni sentencias absolutorias o condenatorias para este delito.

ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE IGUALDAD

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 292 del Código Penal; este artículo protege la dignidad de la persona, igual para todos los seres humanos, cuya primera consecuencia es el derecho a la no discriminación entre las personas. El derecho a la igualdad está recogido en el Artículo 3 de la Constitución de la República²⁶.

FIGURA 3

ARTÍCULO 292: ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE IGUALDAD

El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República.

1 a 3 años de prisión

Inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo

TABLA 3

DELITOS DE LIMITACIONES INDEBIDAS DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017

Año	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	0	0	0	0
2015	0	0	0	0
2016	6	1	5	0
2017	9	0	6	3

Año	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0
2016	1	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0

Fuente: FGR, 2019

Al respecto de la actividad fiscal por el delito de Atentados Relativos al Derecho de Igualdad, los datos estadísticos de la FGR indican que, en el periodo de 2014 a 2017, fueron iniciados 28 casos debido al presunto cometimiento de Atentados Relativos al Derecho de Igualdad.

El número de casos iniciados anualmente se quintuplicó durante el periodo de estudio, pasando de dos casos iniciados en 2014, a 11 casos iniciados en 2017.

Por lo que se refiere a la cantidad de casos archivados en sede fiscal, de acuerdo a los datos estadísticos, entre 2014 y 2017 se reportaron 10 casos archivados, de los cuales nueve

fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva y uno fue archivado de forma provisional.

Partiendo del total de casos iniciados en el año 2014, los datos indican que el 50% fue archivado (un caso).

De igual manera, de los casos iniciados en 2015, fue archivado el 50% de ellos (un caso). Por otro lado, el 38.5% de los casos iniciados en 2016 fue archivado (cinco casos); por último, de aquellos casos que fueron iniciados en 2017, se archivó el 27.3% (lo que corresponde a tres casos), según la información provista por la FGR.

TABLA 4

DELITOS DE ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE IGUALDAD CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017

Año	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	2	0	1	1
2015	2	1	0	1
2016	13	0	5	7
2017	11	0	3	8

Año	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0
2017	1	0	0	0	0

Fuente: FGR, 2019

En cuanto a la judicialización del delito de Atentados Relativos al Derecho de Igualdad, es llamativo encontrar que del total de 28 casos iniciados en el periodo 2014-2017, solo para 1 de ellos fue presentado un requerimiento fiscal (es decir, se judicializó únicamente el 3.6% de casos iniciados). Las estadísticas del FGR no permiten identificar la resolución de este caso, judicializado en el año 2017; cabe destacar que en el periodo de 2014 a 2017, los datos indican la ausencia de sobreseimientos provisionales y definitivos, así como de sentencias absolutorias y condenatorias para este delito.

ATENTADOS RELATIVOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 293 del Código Penal. El Artículo 293 protege el derecho a la libertad de expresión, consagrado en el Artículo 6 de la Constitución de la República, que consiste en la libre expresión y difusión de ideas²⁷.

FIGURA 4

ARTÍCULO 293: ATENTADOS RELATIVOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



El funcionario o autoridad pública, que fuera de los casos permitidos por la Constitución de la República, estableciere exámenes previos, censura o caución a un medio de comunicación social destinado a la difusión del pensamiento, ya sea de naturaleza escrita, radial o televisiva.

2 a 4 años de prisión

Inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo

TABLA 5

DELITOS DE ATENTADOS RELATIVOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017



	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	0	0	0	0
2015	0	0	0	0
2016	2	0	1	1
2017	0	0	0	0



	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0

Fuente: FGR, 2019

Según la información estadística provista por la Fiscalía General de la República, en el periodo de 2014 a 2017 se registraron dos casos iniciados por el presunto cometimiento de Atentados Relativos a la Libertad de Expresión; ambos casos

fueron iniciados en el año 2016, mientras que para el resto de los años incluidos en el análisis no se reportaron casos iniciados correspondientes a este delito.

Por otro lado, en relación a la cantidad de casos archivados en sede fiscal, los datos muestran que, entre 2014 y 2017, un caso fue archivado de forma definitiva, mientras que no se reportó ningún caso archivado de forma provisional.

Teniendo en cuenta que únicamente dos casos fueron iniciados en el periodo, el porcentaje de ellos que fue archivado equivale al 50%.

Las estadísticas de la FGR permiten afirmar que entre 2014 y 2017 ninguno de los casos iniciados por el delito de Atentados Relativos a la Libertad de Expresión fue sometido al examen judicial para determinar la existencia o no de responsabilidad penal en los mismos.

ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE DEFENSA

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 298 del Código Penal; este artículo protege el derecho de la persona a recibir la asistencia de un abogado, así como el de ser informado de los derechos que asisten a una persona como detenida, y de los motivos de su detención, conforme a lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Constitución de la República²⁸.

TABLA 6

DELITOS DE ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE DEFENSA CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017



	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	0	0	0	0
2015	0	0	0	0
2016	6	0	3	3
2017	3	0	2	1



	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0

Fuente: FGR, 2019

FIGURA 5

ARTÍCULO 298: ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE DEFENSA



El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que impidiere u obstaculizare el ejercicio del derecho de defensa o la asistencia de abogado al detenido o procesado, procurare o favoreciere la renuncia del mismo o no informare de forma inmediata y de manera comprensible al detenido sobre sus derechos y las razones de su detención.

1 a 3 años de prisión

Inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo

Al respecto de a la actividad fiscal en este delito, los datos de la Fiscalía General de la República indican que, en el periodo de 2014 a 2017, se registraron nueve casos iniciados correspondientes a Atentados Relativos al Derecho de Defensa. No se reportaron casos iniciados en los años 2014 ni 2015; en 2016 fueron iniciados seis casos, y en 2017 los casos iniciados fueron solamente tres, lo que refleja una disminución del 50% respecto al año previo.

Por otro lado, en cuanto a la cantidad de casos archivados en sede fiscal, los datos muestran que entre 2014 y 2017 se registraron cinco casos archivados; todos ellos fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva, según los datos de la FGR. Dentro del periodo analizado, el primer año que reporta casos iniciados por Atentados Relativos al Derecho de Defensa es 2016; los datos indican que del total de casos iniciados ese año, el 50% fue archivado (tres casos) mientras que, de los casos iniciados en 2017, fue archivado el 66.7% de ellos (dos casos).

En lo que se refiere a la judicialización de este delito, llama la atención que, según las estadísticas provistas por la FGR, ninguno de los casos iniciados en el periodo 2014-2017 fue judicializado.

REGISTRO Y PESQUISAS ILEGALES

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 299 del Código Penal; dicho artículo protege, en última instancia, el derecho a la libertad que consagra el Artículo 4 de la Constitución. Una de las potestades del Estado es investigar los hechos constitutivos de infracción penal, y que la ley confiere a determinados funcionarios capacidades de actuación que entrañan injerencia en la vida de los ciudadanos; sin embargo, la correcta ejecución de estas exige no interferir en los ámbitos personales de seres que no tengan relación con hechos punibles²⁹.

FIGURA 6

ARTÍCULO 299: REGISTRO Y PESQUISAS ILEGALES

El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que realizare un registro, pesquisa, acto o indagación ajena a la finalidad de prevenir o investigar delitos o faltas o los ordenare o permitiere.

6 meses a 2 años de prisión

Inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo

En lo que se refiere a la actividad fiscal de este delito, las estadísticas revelan que, en el periodo de 2014 a 2017, se iniciaron 37 casos por el presunto cometimiento de Registro y Pesquisas Ilegales. El número de casos iniciados cada año, a lo largo de este periodo, no tuvo fluctuaciones importantes; en esta línea, en 2014 fueron iniciados ocho casos, 10 en el año 2015, nueve en 2016, y 10 casos se iniciaron en 2017.

Los datos referidos a la cantidad de casos archivados en sede fiscal muestran que entre 2014 y 2017 se archivaron 31 casos relativos a Registro y Pesquisas Ilegales. Destaca que todos ellos fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva.

Es llamativo encontrar que, del total de casos iniciados en el año 2014, los datos indican que el 100% fue archivado (ocho casos); de igual manera, de los casos iniciados en 2015, fue archivado el 100% de ellos (10 casos).

Por otra parte, el 88.9% de los casos iniciados en 2016 fue archivado (ocho casos), mientras que en 2017 se archivó el 50% de los casos iniciados ese año (cinco casos), según la información provista por la FGR.

En cuanto a la judicialización del delito de Registro y Pesquisas Ilegales, las estadísticas indicaron que del total de 37 casos iniciados en el periodo 2014-2017, solo ocho casos (21.6%) fueron sometidos al examen judicial a fin de establecer la existencia o no de responsabilidad penal en los mismos.

En lo relativo a las resoluciones en las que la FGR no logró probar la responsabilidad penal de los actores de este delito (el sobreseimiento definitivo y la sentencia absolutoria), los datos reflejan que, del total de judicializaciones registradas entre 2014 y 2017, en el 75% de los casos la Fiscalía obtuvo una resolución desfavorable (seis casos).

TABLA 7

DELITOS DE REGISTRO Y PESQUISAS ILEGALES CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017

Año	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	8	0	8	0
2015	10	0	10	0
2016	9	0	8	0
2017	10	0	5	4

Año	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	3	0	3	0	0
2015	2	0	0	0	0
2016	2	0	1	0	1
2017	1	0	1	0	0

Fuente: FGR, 2019

Finalmente, acerca de las sentencias condenatorias, es decir, las resoluciones en las que la FGR logró demostrar el cometimiento del delito de Registro y Pesquisas Ilegales, las estadísticas indican que en el periodo 2014-2017 no se reportó un solo caso que haya concluido con una sentencia condenatoria.

ALLANAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN LEGAL

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 300 del Código Penal.

FIGURA 7

ARTÍCULO 300: ALLANAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN LEGAL

El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que ingresare a morada ajena sin el consentimiento del morador o de quien haga sus veces, no estando legalmente autorizado o lo ordenare o permitiere.

1 a 3 años de prisión

Inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo

El Artículo 300 del Código Penal protege el derecho a la inviolabilidad de la morada, consagrado en el Artículo 20 de la Constitución³⁰.

Para el periodo de 2014 a 2017, la información estadística provista por la FGR indica que en esos cuatro años fueron iniciados un total de 316 casos por el presunto cometimiento del delito de Allanamiento sin Autorización Legal. El número de casos iniciados anualmente registró una tendencia al incremento durante el periodo

analizado. En el año 2014 se iniciaron 42 casos, mientras que la cifra de casos iniciados en 2017 (130 casos) triplicó a la de 2014.

Al respecto de la cantidad de casos de esta naturaleza archivados en sede fiscal, los datos muestran que entre 2014 y 2017 fueron archivados 244 casos; de ellos, los auxiliares fiscales archivaron de forma definitiva 227 casos, mientras que 17 casos fueron archivados de forma provisional.

TABLA 8

DELITOS DE ALLANAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN LEGAL CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017

Año	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	42	0	40	1
2015	60	4	52	4
2016	84	9	52	18
2017	130	4	83	31

Año	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	3	1	2	0	0
2015	3	0	1	0	0
2016	1	0	0	0	0
2017	7	1	1	0	0

Fuente: FGR, 2019

Tomando como referencia el total de casos iniciados en el año 2014, los datos indican que el 95.2% fue archivado (40 casos). De los casos iniciados en 2015, fue archivado el 93.3% de ellos (56 casos). En contraste, de los casos que se iniciaron en 2016 fue archivado el 72.6% (61 casos), y en 2017 se archivaron 87 casos, lo que

corresponde al 66.9% de los casos iniciados ese año, según la información provista por la FGR.

En lo que se refiere a la judicialización del delito de Allanamiento sin Autorización Legal, las estadísticas revelan que, del total de 316 casos iniciados en el periodo 2014-2017, únicamente

14 casos (que equivalen al 4.4%) fueron sometidos al examen judicial para determinar la existencia o no de responsabilidad penal en los mismos.

En lo relativo a las resoluciones en las que la FGR no logró probar la responsabilidad penal de los actores de este delito (el sobreseimiento definitivo y la sentencia absolutoria), los datos muestran que, del total de judicializaciones registradas durante el periodo analizado, en el 28.6% la Fiscalía obtuvo una resolución desfavorable (cuatro casos).

Finalmente, acerca de las sentencias condenatorias, es decir, las resoluciones en las que la FGR logró demostrar el cometimiento del delito de Allanamiento sin Autorización Legal, las estadísticas indican que entre 2014 y 2017 no se registró ninguna sentencia condenatoria de este delito.

Del total de casos judicializados en el periodo, en ocho de ellos no es posible conocer su resolución a partir de los datos de la FGR pues no aparecen contabilizados entre los sobreseimientos provisionales o definitivos, ni entre las condenas absolutorias o condenatorias correspondientes a los años 2014-2017.

Relacionado con este mismo tema, cabe señalar que el OUDH del Idhuca reporta que, según estadísticas de la Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP), en el año 2015 estaban siendo investigados 13 policías por el delito de allanamiento de morada.

La cantidad de policías investigados por este delito se incrementó a 23 en el año 2016, y experimentó una leve reducción en el año 2017, en el que 19 policías fueron investigados por este delito³¹.

TABLA 9

POLICÍAS INVESTIGADOS EN LA IGSP POR ALLANAMIENTO DE MORADA, 2015-2017

Año	Número de policías investigados
2015	13
2016	23
2017	19

Fuente: IGSP, 2018

CONSIDERACIONES SOBRE LA EFICACIA FISCAL FRENTE A VIOLACIONES A DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

Es importante destacar que una característica que prevalece en todas las violaciones a derechos humanos examinadas a partir de datos de la FGR es la exigua proporción de casos que llegan a ser judicializados, destacando un porcentaje aún menor de estos que concluyen

en sentencias condenatorias. A partir de lo que las estadísticas muestran, la gran mayoría de violaciones a derechos humanos examinadas entre 2014 y 2017 permanecen en la impunidad.

Aunque no se dispone de información suficiente para explicar la baja eficacia observada en estos casos, es necesario tomar en cuenta varios factores que han sido previamente señalados por el Instituto Universitario de Opinión Pública, respecto a las debilidades de la Fiscalía General de la República en el proceso de dirección de la investigación penal en el país. El ludop ha planteado que un elevado número de casos iniciados en la FGR no progresa a la fase de instrucción, en buena medida debido a la débil sustentación de argumentos y pruebas por parte de fiscales y policías, lo que ha obedecido históricamente a la débil capacidad técnica de investigación de los operadores, expresada en un uso excesivo de la prueba testimonial, en particular, de testigos criteriadados para fundamentar la acusación; a esto se suma la carga laboral de los auxiliares fiscales, la cual dificulta su buen desempeño³².

En un informe sobre seguridad y justicia del Banco Mundial³³ ya advertía de esta situación al señalar que, desde el punto de vista de miembros de la PNC, las fallas en la investigación se derivaban de variables como la capacidad de liderazgo de los fiscales como directores técnicos de la investigación, la disponibilidad de la técnica, los recursos científicos y materiales para realizar una investigación eficaz, y la competencia y profesionalismo del personal de la Fiscalía.

Asimismo, en una investigación reciente sobre el sistema de justicia salvadoreño, el ludop señaló que, de acuerdo a los registros de la FGR, entre 2014 y 2017 se iniciaron en sede fiscal un total de 373,991 casos, además de haberse reportado 160,763 requerimientos fiscales para ese mismo periodo; estos indicadores implican una carga de más de 200 diligencias correspondientes a cada fiscal. Al respecto de carga laboral en la persecución y judicialización del delito, un solo caso puede demandar una importante inversión de recursos institucionales, dependiendo de la complejidad del hecho, la cantidad de imputados relacionados en el cometimiento del mismo y la concurrencia de distintos hechos delictivos en un mismo proceso³⁴.

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS VINCULADAS A DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

La Corte Penal Internacional establece que un crimen contra la humanidad es cualquier acto inhumano que causa graves sufrimientos, o que atenta contra la salud mental o física de quien los sufre, cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil³⁵.

El Servicio Social Pasionista ha sostenido que, al hablar de violencia, rara vez se nombra o se caracteriza la violencia estatal, y subraya la importancia de registrar este tipo de hechos³⁶; esta entidad asevera que la implementación de políticas públicas de seguridad que logren armonizar las acciones de persecución del delito con las obligaciones estatales de respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos sigue siendo una deuda en El Salvador.

En este mismo orden de ideas, en un reciente Foro sobre Políticas de seguridad para la garantía de los Derechos Humanos, se afirmó que en años recientes ha prevalecido, desde los gobiernos de turno, tomadores de decisión y funcionarios de seguridad, la visión de que para garantizar la seguridad de la población hay que violar necesariamente los derechos y las garantías de los ciudadanos³⁷; además, se ha mantenido la noción de que defender derechos humanos es antagónico a la seguridad, esto se percibe como sinónimo de defensa del delincuente y, por tanto, como un obstáculo para garantizar la seguridad.

Por su parte, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha visto con preocupación los impactos negativos que las políticas de seguridad adoptadas por el Ejecutivo a partir de 2015 han tenido en materia de derechos humanos: el despliegue de intervenciones de gran concentración de fuerza policial y militar en zonas urbanas y rurales del país, la creación de batallones militares y diversos grupos élite policiales en el marco de las Medidas Extraordinarias de Seguridad, junto a un discurso institucional que de forma explícita o implícita ofrecía impunidad a los elementos que violaran la ley, favoreció un aumento de vulneraciones de derechos por parte de miembros de la PNC y del ejército, hacia la población³⁸.

En 2016, año en que fueron lanzadas nuevas unidades antipandillas, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos recibió más de 1,000 denuncias por violaciones a los derechos humanos en las que se responsabilizaba a miembros de la PNC, y casi 200 denuncias en las que se señalaban a elementos del ejército; la mayoría de

estas denuncias estuvieron relacionadas a ejecuciones extralegales, amenazas, malos tratos, tortura, detención ilegal e intimidación³⁹.

En esta misma línea, la proliferación de las muertes con modalidades de ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas de personas por parte de grupos desconocidos y el desplazamiento forzado por violencia parecen indicar que el país no está exento de retornar a dinámicas violentas del pasado, particularmente si el Estado enfrenta con medidas autoritarias y sumamente represivas problemas sociales que requieren intervenciones integrales⁴⁰. Entre los efectos más inmediatos y constatables de las medidas extremadamente punitivas en la persecución del delito y de la utilización desproporcionada de la fuerza policial y militar para el combate de las pandillas, se encuentran los abusos y hechos de brutalidad cometidos por las fuerzas del orden; cuando el Estado recurre a estrategias de persecución penal violentas y radicales, la vulneración de los derechos de los ciudadanos se vuelve un mecanismo de control social formal⁴¹.

La PDDH también señaló que, de forma paralela a la adopción de las Medidas Extraordinarias de Seguridad, se advirtió el resurgimiento de estructuras de exterminio –a algunas de las cuales se integraron miembros de la PNC, militares y civiles– que han generado temor y zozobra en comunidades al interior del país; el aumento de violencia paralegal de parte de estructuras clandestinas y la mayor participación de policías en muertes arbitrarias han incidido en las muertes violentas, en la inseguridad ciudadana y en el debilitamiento de la institucionalidad democrática del país⁴².

A continuación, se analiza una serie de violaciones a derechos humanos que están contempladas dentro del Título XIX del Código Penal de El Salvador, y que tienen

como característica común que implican una transgresión por parte de funcionarios, empleados públicos y agentes de autoridad pública que ha sido categorizada como delito contra la humanidad. Respecto a los delitos examinados en esta sección, destaca que el número de casos iniciados en la FGR entre 2014 y 2017 por el delito de Tortura duplica al de casos iniciados por Desaparición Forzada de Personas. Además, como se observará, del total de casos iniciados por estos delitos en el periodo analizado, sólo la quinta parte de ellos fueron judicializados.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 364 del Código Penal; dicho artículo busca proteger el respeto, por parte de los órganos estatales, de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en caso de que la detención se haya realizado legalmente, del derecho a la vida⁴³.

FIGURA 8

ART. 364: DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS



El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero.

4 a 8 años de prisión

Inhabilitación absoluta del cargo o empleo por igual tiempo

Al respecto de a la actividad fiscal en el delito de Desaparición Forzada de Personas, la información estadística provista por la FGR indica que, en el periodo de 2014 a 2017, fueron iniciados nueve casos correspondientes a dicho delito. La cantidad de casos iniciados anualmente no tuvo variaciones durante la mayor parte del periodo (tres casos iniciados cada año entre 2014 y 2016), registrándose una disminución en el año 2017, en el cual no hubo casos iniciados por este delito.

En cuanto al número de casos archivados en sede fiscal, los datos muestran que entre 2014 y 2017 se registraron dos casos archivados; ambos fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva [es decir, que el auxiliar fiscal no tiene posibilidad de incorporar más elementos de prueba que sustenten o robustezcan la acusación o que es imposible individualizar al presunto responsable⁴⁴].

Tomando como referencia el total de casos iniciados en el año 2014 (tres casos), la información de la FGR indica que ninguno de ellos fue archivado. De los casos iniciados en 2015, fue archivado el 33.3% de ellos (un caso), y de igual manera, el 33.3% de los casos iniciados en 2016 fue archivado (un caso). En 2017 no se reportó ningún caso iniciado o archivado.

En lo que se refiere a la judicialización del delito de Desaparición Forzada de Personas, destaca que, del total de nueve casos iniciados en el periodo 2014-2017, solamente un caso (11.1%) se sometió al examen judicial para determinar la existencia o no de responsabilidad penal en este.

Al respecto de las resoluciones en las que la FGR no logró probar la responsabilidad penal de los actores de este delito, los datos reflejan que, del total de judicializaciones registradas

TABLA 10

DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017



	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	3	0	0	1
2015	3	0	1	1
2016	3	0	1	2
2017	0	0	0	0



	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	1	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	1
2016	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0

Fuente: FGR, 2019

durante el periodo en estudio, en el 100% la Fiscalía obtuvo una resolución desfavorable (esto corresponde a un caso, cuya sentencia absolutoria está registrada en el año 2015).

Finalmente, acerca de las sentencias condenatorias, es decir, las resoluciones en las que la FGR logró demostrar el cometimiento del delito de Desaparición Forzada de Personas, las estadísticas muestran que en el periodo 2014-2017 no se reportó ninguna sentencia condenatoria por dicho delito.

TORTURA

Este delito ha sido tipificado en el Artículo 366-A del Código Penal; este artículo protege la dignidad de la persona, consagrada en el Artículo 4 de la Constitución de la República⁴⁵.

Según la información estadística provista por la FGR, relativa a la actividad fiscal en este delito, en el periodo de 2014 a 2017 fueron iniciados 19 casos correspondientes al delito de Tortura. El número de casos de esta naturaleza iniciados anualmente se cuadruplicó durante el periodo analizado, pasando de un caso iniciado en 2014, a cuatro casos iniciados en 2017. Cabe resaltar el alza registrada en 2016, año en el que fueron iniciados 10 casos por el delito de Tortura.

En relación a la cantidad de casos archivados en sede fiscal, los datos muestran que entre 2014 y 2017 se registraron 11 casos archivados; los 11 fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva, es decir, que el auxiliar fiscal no tiene posibilidad de incorporar más elementos de prueba que sustenten o robustezcan la acusación o que es imposible individualizar al presunto responsable⁴⁶.

FIGURA 9

ARTÍCULO 366-A: TORTURA

El funcionario, empleado público, autoridad pública o agente de autoridad pública que, con ocasión de las funciones de su cargo inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otra, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, instigue, induzca o consienta tales actos o no impida su ejecución.

6 a 12 años de prisión

Inhabilitación del cargo o empleo por igual tiempo

Tomando como referencia el total de casos iniciados en 2014, las estadísticas muestran que ningún caso fue archivado ese año. De los casos iniciados en 2015, fue archivado el 75% de ellos (tres casos). Por otro lado, el 60% de los casos iniciados en 2016 fue archivado (seis casos), mientras que en 2017 se archivó el 50% de los casos iniciados ese año (dos casos), según las estadísticas de la FGR.

Por otra parte, hay que hacer notar que, del total de 19 casos iniciados en el periodo 2014-2017 por el presunto cometimiento del delito de Tortura, fueron judicializados únicamente cinco casos (26.3%). En lo relativo a las resoluciones en las que la FGR no logró probar la responsabilidad penal de los actores de este delito (el sobreseimiento definitivo y la sentencia absolutoria), las estadísticas revelan que, del total de judicializaciones registradas en el periodo 2014-2017, en un 20% la Fiscalía obtuvo una resolución desfavorable (un caso).

Finalmente, acerca de las sentencias condenatorias, es decir, las resoluciones en las que la FGR logró demostrar el cometimiento del delito de Tortura, los datos mostraron que en el periodo 2014-2017 se reportó solamente una sentencia condenatoria de este delito. En otras palabras, solamente el 20% de los casos judicializados durante el periodo estudiado concluyó con sentencia condenatoria.

Una fuente adicional de registros sobre el delito de Tortura, en particular cuando se señala como responsables de este a miembros de la corporación policial, son las estadísticas del OUDH del Idhuca. El OUDH reportó que, según datos de la Inspectoría General de Seguridad Pública, en el año 2015 no hubo policías investigados por ese delito, mientras que cuatro policías fueron investigados por Tortura en 2016, e igual cantidad en 2017⁴⁷.

TABLA 11**DELITOS DE TORTURA CONOCIDOS EN SEDE FISCAL, 2014-2017**

Año	Casos Iniciados	Archivo Provisional	Archivo Definitivo	En vías de Investigación
2014	1	0	0	1
2015	4	0	3	0
2016	10	0	6	5
2017	4	0	2	2

Año	Requerimientos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Definitivos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
2014	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0
2016	2	0	0	0	0
2017	3	0	1	1	0

Fuente: FGR, 2019

TABLA 12**POLICÍAS INVESTIGADOS EN LA IGSP POR EL DELITO DE TORTURA, 2015-2017**

Año	Número de policías investigados
2015	0
2016	4
2017	4

Fuente: IGSP, 2018

El OUDH ha sistematizado, además, información sobre las denuncias interpuestas por el delito de Tortura, ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El Observatorio reportó 42 denuncias por el delito

de Tortura en el periodo 2014-2017, 73.8% de ellas atribuidas a miembros de la corporación policial, mientras que en el restante 26.2% se denunció a miembros de la Fuerza Armada de El Salvador⁴⁸.

TABLA 13

DENUNCIAS INTERPUESTAS EN LA PDDH POR EL DELITO DE TORTURA, 2014-2017

Año	Miembros de la PNC denunciados	Miembros de la FAES denunciados	Total de denuncias
2014	6	6	12
2015	10	5	15
2016	7	0	7
2017	8	0	8

Fuente: PDDH, 2019

En esta misma línea, en su informe anual de derechos humanos concerniente al 2016, el Idhuca planteó que durante ese año se había reportado en reiteradas ocasiones un procedimiento policial con el cual los miembros de la PNC estaban violando el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”) al realizar prácticas como: palizas severas a las personas detenidas, amenazas de muerte, introducción del cañón de la pistola en la boca del detenido, o colocación del mismo en la cabeza, malos tratos físicos e insultos⁴⁹. Posteriormente, en su informe de derechos humanos referido al año 2017, el Idhuca advirtió tener conocimiento de miembros de la PNC que, tras haber sido acusados por tratos crueles y lesiones graves, permanecían libres y en sus puestos operativos mientras se llevaba a cabo la investigación⁵⁰.

Por otra parte, datos contenidos en las verificaciones de respeto a los derechos humanos realizadas por la PDDH, al momento de brindar asistencia técnica a detenidos en procesos penales, ofrecen evidencia de otras vulneraciones a la dignidad de las personas.

En este sentido, entre 2014 y 2017, la PDDH registró 284 verificaciones con menores detenidos en las que fueron reportados golpes o maltratos por parte de las autoridades al momento de la detención o custodia. Resulta llamativo encontrar, además, que en las verificaciones que la PDDH realizó con adultos detenidos entre 2014 y 2017, se reportaron, en total, más de 3,000 personas que habían sido golpeadas o maltratadas al momento de su detención o custodia.

Las estadísticas de la PDDH también revelaron que, en el caso de los menores, las Procuradurías Auxiliares que con mayor frecuencia registraron la ocurrencia de golpes innecesarios o maltrato durante la detención o custodia fueron: la de Apopa en 2014 y 2015, y la de San Miguel en 2016 y 2017 (ver Anexo 1).

En el caso de las personas adultas, las Procuradurías Auxiliares en las que con más frecuencia se registró la ocurrencia de golpes innecesarios o maltrato fueron: las de Ahuachapán y Sonsonate en 2014, las de Sonsonate y Usulután en 2015, las de San Miguel y Ahuachapán en 2016, y las de San Miguel y Sonsonate en 2017 (ver Anexo 2).

TABLA 14

VERIFICACIONES DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS REALIZADAS POR LA PDDH AL MOMENTO DE BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A DETENIDOS EN PROCESOS PENALES

Año	Menores		Adultos	
	Total de verificaciones	Casos en que se reportó maltrato	Total de verificaciones	Casos en que se reportó maltrato
2014	5,354	79 (1.5%)	35,838	1,016 (2.8%)
2015	2,748	56 (2%)	18,035	274 (1.5%)
2016	3,412	80 (2.3%)	29,588	1,440 (4.9%)
2017	3,039	69 (2.3%)	28,177	606 (2.1%)

Fuente: PDDH, 2019

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

La ejecución extrajudicial es una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o como una acción derivada de un patrón de índole institucional; usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden, complicidad o consentimiento⁵¹.

Es necesario recalcar que, en el caso de El Salvador, la ejecución extrajudicial no ha sido tipificada en el código penal, de manera que se posibilite distinguirla del tipo penal de Homicidio Agravado. Consecuentemente, las estadísticas de la FGR no proveen de datos específicos sobre el presunto cometimiento de ejecuciones extrajudiciales.

En lo referido a esta problemática en El Salvador, en años recientes un tema que ha generado mucha preocupación entre las organizaciones de derechos humanos es el incremento de muertes a manos de policías, con indicios de que estas se trataron de ejecuciones extrajudiciales⁵².

Al respecto, el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) realizó un seguimiento y análisis de notas periodísticas publicadas por La Prensa Gráfica durante el año 2016, a partir de las cuales examinó indicios para presumir el cometimiento de ejecuciones extrajudiciales en el país⁵³. A partir de esta revisión periodística, fueron identificados 111 eventos en 2016 que reunían características de presuntas ejecuciones extrajudiciales, en las que se reportó un saldo de 278 víctimas fatales. De estos, la mitad de los eventos (50.4%) correspondía a muertes en presuntos enfrentamientos armados entre pandilleros y policías y miembros del ejército, una cuarta

parte de ellos (26.1%) a enfrentamientos entre fuerzas combinadas y pandilleros, y el 21.6% a muertes causadas por presuntos grupos de exterminio⁵⁴.

En este mismo orden de ideas, el Instituto de Derechos Humanos de la UCA sostiene que la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales en años recientes ha sido demostrada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que a finales de 2017 mantenía abiertos y bajo investigación 40 casos de presuntas ejecuciones atribuidas a agentes del Estado⁵⁵.

El Idhuca asevera, asimismo, que el elevado número de enfrentamientos ocurridos en años recientes entre agentes policiales y miembros de maras o pandillas, con un alto índice de letalidad, y donde el número de lesionados y muertos es totalmente desproporcionado entre los grupos enfrentados, lleva a pensar que existe un uso abusivo de la fuerza y posibles ejecuciones extrajudiciales⁵⁶.

Sobre este mismo tema, el Servicio Social Pasionista (Sspas) ha señalado que durante el periodo presidencial de Salvador Sánchez Cerén se observó un aumento en el número de enfrentamientos armados entre las fuerzas de seguridad del Estado y grupos de presuntos pandilleros; en estos, el discurso oficial relató ataque ilegítimos por parte de pandillas hacia policías y militares, quienes respondían en defensa propia, siendo la mayor cantidad de víctimas registrada por miembros de pandillas⁵⁷.

Un reciente informe sobre ejecuciones extralegales publicado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sostuvo también que en los últimos años las denuncias en contra de elementos policiales por privación arbitraria de la vida se han incrementado significativamente, y que los llamados enfrentamientos armados entre la PNC y miembros de pandillas han derivado en centenares de muertes de personas civiles, la mayoría de las cuales no han sido esclarecidas⁵⁸. Esta entidad plantea que sus investigaciones revelan fuertes indicios de que, en varios de estos casos, las muertes de presuntos pandilleros no han tenido lugar en el contexto de un enfrentamiento armado, sino que se trató de ajusticiamientos cometidos por miembros de la PNC, como resultado del abuso de la fuerza y de la violencia letal⁵⁹.

En esta misma línea, el OUDH del Idhuca proporciona datos sobre las “agresiones ilegítimas” contabilizadas por la Policía Nacional Civil en el periodo 2014-2017; el OUDH indica que la PNC cataloga como agresiones aquellos enfrentamientos con personas en los que se intercambiaron disparos de armas de fuego.

La tabla siguiente muestra el número de “agresiones ilegítimas” reportadas por la PNC entre 2014 y 2017, desagregadas según el número de fallecidos que estas implicaron. La tabla se elaboró a partir de las estadísticas presentadas por el OUDH, procedentes de la resolución PNC-UAIP-486-2018. En primer lugar, se observa que el número de agresiones ilegítimas reportadas anualmente se duplicó durante el periodo analizado, pasando de 256 en el 2014, a 528 en el año 2017.

TABLA 15**NÚMERO DE AGRESIONES ILEGÍTIMAS OCURRIDAS ENTRE 2014 Y 2017, SEGÚN NÚMERO DE PERSONAS PARTICULARES QUE FALLECIERON PRODUCTO DEL ENFRENTAMIENTO CON LA PNC**

Personas fallecidas	No. de eventos 2014	No. de eventos 2015	No. de eventos 2016	No. de eventos 2017
0	187	266	262	212
1	61	167	277	249
2	5	47	70	51
3	1	9	25	10
4	0	2	15	4
5	1	1	5	1
6	1	1	4	1
7	0	0	0	0
8	0	1	1	0
Total	256	494	659	528

Fuente: PNC, 2018

Los datos de la tabla previa muestran, además que de las 256 agresiones ilegítimas registradas en 2014, hubo 61 de ellas (23.8%) en las cuales se reportó 1 persona fallecida; en contraste, de las 528 agresiones ilegítimas registradas en el año 2017, en 249 de ellas (47.1%) se reportó 1 persona fallecida. Se observa también que, de las 256 agresiones ilegítimas registradas en 2014, hubo 5 de ellas (1.9%) en las cuales se reportaron 2 personas fallecidas por evento; mientras, de las 528 agresiones ilegítimas registradas en el año 2017, en 51 de ellas (9.6%) hubo 2 personas fallecidas por evento. Estos datos también muestran que en el periodo 2014-2017 se registró una proporción notoria de agresiones ilegítimas que tuvieron, cada una, un alto número de fallecidos. En este sentido, se observa que en 2014 hubo 3 agresiones ilegítimas para cada una de las cuales se reportaron tres o más víctimas mortales. En

2015 hubo 14 agresiones ilegítimas con tres o más víctimas; en 2016 se alcanzó la más alta cifra de este tipo de eventos, con 50 agresiones ilegítimas cuyo saldo fue de tres o más víctimas. Y en 2017 los datos indican que hubo 16 agresiones ilegítimas cada una de las cuales implicó tres o más fallecidos.

El Servicio Social Pasionista asevera que, de acuerdo a mediciones internacionales respecto al uso de la fuerza letal, cuando las fuerzas de seguridad realizan un uso adecuado de la misma, los datos tienden a mostrar una relación de 10 víctimas mortales por cada policía o militar muerto en un enfrentamiento, puesto que estos últimos cuentan con un entrenamiento especializado al respecto. Sin embargo, en El Salvador estos datos han superado por mucho ese límite: el número de civiles fallecidos por cada policía o militar muerto en enfrentamientos

armados fue de 15 en 2014; de 12.9 en 2015; de 60.8 en 2016 y de 69.2 en 2017⁶⁰.

También con referencia a la asimetría del número de fallecidos en función de los grupos que se enfrentan durante las agresiones ilegítimas, el OUDH reporta información concerniente a la cantidad de personas particulares que fallecieron en los enfrentamientos registrados anualmente, en contraste con el número de

agentes policiales que fallecieron en ellos. El OUDH señala que estos datos se han generado a partir de la resolución PNC-UAIP-486-2018 y, aunque las cifras se distancian de las reportadas por el Sspas, ambas fuentes de información revelan una tendencia al incremento de muertes de personas particulares por cada policía fallecido, en particular en los años 2016 y 2017.

TABLA 16

PROPORCIÓN DE PERSONAS PARTICULARES Y POLICÍAS FALLECIDOS EN AGRESIONES ILEGÍTIMAS (2014-2017)

Año	Número de personas fallecidas por cada policía fallecido en ese año
2014	14.2
2015	35
2016	101.5
2017	136

Fuente: PNC, 2018

El Sspas ha sistematizado cifras relativas a posibles ejecuciones y tentativas de ejecuciones extralegales en donde se señaló como responsables a la PNC, a la Fuerza Armada o a la PNC/FAES, a partir de datos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; según esta institución, en 2014 se registraron 6 casos de presunta ejecución o tentativa de ejecución extrajudicial cometida por fuerzas de seguridad estatales; en 2015 se registraron 9 casos, en 2016 esta cifra se quintuplicó llegando a 50 casos y en 2017 se mantuvo similar, con 47 casos reportados de presunta ejecución o tentativa de ejecución.

Los 112 casos reportados entre 2014 y 2017 corresponden a 197 víctimas⁶¹.

Finalmente, cabe señalar que en el contexto salvadoreño el riesgo de que las ejecuciones extrajudiciales queden en la impunidad es alto, teniendo en cuenta lo planteado por Aguilar, al señalar que, a excepción de algunos casos judicializados recientemente, donde se ha establecido la responsabilidad de elementos policiales y del ejército en ejecuciones extralegales, no existen iniciativas estatales para investigar a fondo el funcionamiento de las estructuras de exterminio o sicariato dentro y

fuera de la policía y del ejército; por el contrario, las autoridades sostienen un discurso en el que los elementos policiales están haciendo uso de la fuerza legítima para repeler ataques contra ellos, lo que legitima el supuesto ataque y la actuación de las fuerzas de seguridad en el mismo⁶².

CRONOLOGÍA DE UN CASO EMBLEMÁTICO: MASACRE DE EL MOZOTE

A modo de cierre de esta sección, se presenta una breve cronología de los sucesos en torno a un caso representativo en El Salvador de violaciones a derechos humanos que constituyen delitos contra la humanidad: la masacre de El Mozote y lugares aledaños. Estos eventos, ocurridos a inicios de los años ochenta, han sido categorizados como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Entre el 10 y el 13 de diciembre de 1981, más de un millar de personas de los Caseríos El Mozote, Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, de los Cantones La Joya y Cerro Pando y la cueva del Cerro Ortiz, de los municipios de Arambala y Meanguera del departamento de Morazán, fueron privados de libertad, torturados y asesinados por parte de efectivos del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) Atlacatl; las mujeres, además, fueron víctimas de violaciones sexuales⁶³.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha afirmado que las masacres ocurridas en el país durante el conflicto armado fueron ejecutadas en el marco de operativos militares que buscaron exterminar de forma masiva a civiles, incluyendo mujeres, niños y niñas, y personas adultas mayores, lo que formó parte de una estrategia militar conocida como “tierra arrasada”, que llevó a

cabo el Estado salvadoreño principalmente entre 1980 y 1982 con el objetivo de destruir la presunta “base social” de las guerrillas en desarrollo. La estrategia militar “tierra arrasada” suponía la perpetración de matanzas en contra de personas, sin importar su condición de civiles; en el caso de El Mozote y sitios aledaños, del total de 281 víctimas individualizadas en los trabajos de recuperación antropológico-forense fue posible determinar que al menos el 74% eran niños y niñas; estas acciones han sido calificadas como muestras de una violencia estatal extrema⁶⁴.

A finales del año 1990, fue iniciado un proceso penal en El Salvador concerniente a la masacre de El Mozote y lugares aledaños, con el apoyo de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador; ese mismo año se presentó la petición inicial de este caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶⁵. Una década después, en su informe de fondo No. 177/10, la CIDH estableció que el Estado de El Salvador era responsable internacionalmente por la violación de una serie de derechos fundamentales, entre ellos los derechos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la libertad personal y a la libertad de circulación y residencia, además de haber violado obligaciones especiales respecto a los niños y niñas establecidas en el artículo 19 de la Convención Americana, y de haber violado los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁶⁶. La audiencia pública del caso se realizó en 2012, durante el 45º Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH y en ella el Estado Salvadoreño se comprometió a impulsar las medidas de reparación recomendadas por la Comisión en su informe de fondo 177/10⁶⁷.

Cuatro años más tarde, el Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera decretó la reapertura del proceso penal

registrado con Referencia 238/1990 “Masacre El Mozote y lugares aledaños” como efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, y solicitó que se sometiera a juicio al alto mando de la Fuerza Armada de la época⁶⁸. Posteriormente, en 2017, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán, inició la audiencia de intimación, en la que 18 militares fueron citados para informarles

de los delitos de los que se les acusaba por la masacre de El Mozote⁶⁹. Ese mismo año, el Estado hizo públicas las cifras de las víctimas del caso, a través del ‘Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote’, en el que se contabilizaba un total de 978 personas asesinadas, de las cuales 553 eran menores de edad⁷⁰.

CUADRO 1

CRONOLOGÍA DE SUCESOS EN TORNO AL CASO MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS⁷¹

Año	Fecha	Suceso
1980	Noviembre	Este año marca el comienzo de ataques sumarios contra la población civil no combatiente, junto con ejecuciones colectivas que afectaban especialmente a la población rural. Entre octubre y noviembre de este año se conforma el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional [FMLN], el cual agrupa cinco articulaciones de oposición política y armada: Fuerzas Populares de Liberación, Ejército Revolucionario del Pueblo, Fuerzas Armadas de Liberación, Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional y el Partido Revolucionario de los Trabajadores de Centroamérica.
1981	10 de enero	FMLN lanza una “Ofensiva general”, que tenía como objetivo promover un levantamiento popular y derrocar la Junta de Gobierno.
	6 a 16 de diciembre	Se despliega en siete localidades de la zona norte del departamento de Morazán un operativo militar conocido como “Operación Rescate” o “Yunque y Martillo”, realizada por el Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl junto con unidades de la Tercera Brigada de Infantería de San Miguel y del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera, que tenía por objetivo eliminar la presencia guerrillera en esa zona ⁷² . El Coronel Jaime Flórez Grijalva, Comandante de la Tercera Brigada , tenía a su cargo la supervisión de la operación. El Teniente Coronel Domingo Monterrosa Barrios, Comandante del BIRI Atlacatl , tenía el mando de las unidades participantes. El Mayor Natividad de Jesús Cáceres Cabrera se desempeñaba como oficial Ejecutivo, y como Jefe de Operaciones estaba el Mayor José Armando Azmitia Melara , hoy fallecido ⁷³ .
	8 de diciembre	El Batallón Atlacatl llega a El Mozote en el curso del operativo militar contra-insurgencia. Tenían por objeto eliminar la presencia guerrillera en las zonas donde había un campamento y un centro de entrenamiento denominado La Guacamaya ⁷⁴ .

Año	Fecha	Suceso
1981	9 de diciembre	Una compañía del BIRI Atlacatl entró al municipio de Arambala. Encerraron a las mujeres y los niños en la iglesia y a los hombres les ordenaron tenderse boca abajo en la plaza. Varios hombres fueron acusados de ser colaboradores de la guerrilla, por lo cual los amarraron, vendaron y torturaron. Los días siguientes se dedicaron a hacer lo mismo en el cantón la Joya, en el caserío La Ranchería, en el Caserío Jocote Amarillo y en el cantón Cerro Pando: mataron a los que encontraron, hombres, mujeres, niños y niñas; luego se dedicaron a incendiar las casas del poblado ⁷⁵ .
1982	27 de enero	La masacre de El Mozote se hace de conocimiento público, cuando los periódicos New York Times y The Washington Post publican los artículos de Raymond Bonner y Alma Guillermo Prieto, respectivamente, en los que recopilan el testimonio de Rufina Amaya, una de las sobrevivientes de la masacre. Las autoridades salvadoreñas negaron que hubiese habido masacre alguna. No se dio ninguna investigación judicial ni se dio a conocer alguna indagación por parte del Gobierno o de la Fuerza Armada ⁷⁶ .
1990	26 de octubre	Se abre un proceso penal en el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera , realizado por Pedro Chicas Romero . En esta denuncia se toma la declaración a testigos promovidos por el acusador y eventualmente se ordena exhumación de los cadáveres. También se solicitó al Gobierno la lista de los oficiales que participaron en la operación militar en varias ocasiones. El Gobierno respondió que no disponía de esos datos ⁷⁷ .
	30 de octubre	La Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador [OTLA] presenta la petición inicial del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ⁷⁸ .
1991	17 de julio	Representantes de la organización Tutela Legal solicitaron al Juez de Primera Instancia de San Francisco Gotera que designara a expertos extranjeros calificados para realizar las exhumaciones. Este les indica que para ello requería la aprobación del Dr. Mauricio Gutiérrez Castro, el entonces Presidente de la Corte Suprema de El Salvador ⁷⁹ .
1992	16 de enero	Firma de los acuerdos de paz.
	29 de abril	Después de 9 meses sin respuesta y luego de las gestiones de ONUSAL, el Presidente de la Corte Suprema de El Salvador para entonces, Dr. Mauricio Gutiérrez Castro, procedió al nombramiento de expertos calificados para realizar las exhumaciones ⁸⁰ .
	13 al 17 de noviembre	Se realiza exhumación de restos en las ruinas de la edificación “el convento” adyacente a la iglesia de El Mozote, que la cual proporciona pruebas irrefutables de que la masacre tuvo lugar. Los elementos encontrados fueron analizados por expertos antropólogos y luego estudiados en el laboratorio del Instituto de medicina Legal de Santa Tecla y en el de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos por el Dr. Clyde Snow (antropólogo forense), el Dr. Robert H. Kirshner (patólogo forense), el Dr. Douglas Scott (arqueólogo y experto en balística) y el Dr. John Fitzpatrick (radiólogo), en colaboración con el Equipo Argentino de Antropología Forense integrado por: Patricia Bernardi, Mercedes Doretti y Luis Fondebrider ⁸¹ .

Año	Fecha	Suceso
1993	20 de marzo	Se aprueba la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz con el objetivo de conceder la absolución incondicional a todas las personas que hayan participado en delitos políticos, comunes y conexos antes del 1 de enero de 1992 ⁸² .
	1 de septiembre	El juez Federico Portillo clausura la investigación penal por la masacre de El Mozote que fue impulsada en 1990, basándose en la Ley de Amnistía aprobada en el curso del Gobierno de Alfredo Cristiani ⁸³ .
	27 de septiembre	Sobreseimiento del caso de la masacre con base en la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz ⁸⁴ .
1995	6 de junio	El Estado salvadoreño reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A partir de esta fecha, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos somete a la Corte las acciones y omisiones estatales por parte de El Salvador ⁸⁵ .
2000	5 de abril	La OTLA acreditó al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional [CEJIL] como co-peticionario para el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ⁸⁶ .
2006	2 de marzo	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declara admisible la petición realizada por la OTLA y el CEJIL mediante el Informe de admisibilidad No. 24/06 ⁸⁷ .
2010	3 de noviembre	Se aprueba el Informe de fondo No.177/10 ⁸⁶ en los términos del Artículo 50 de la Convención ⁸⁹ .
	8 de diciembre	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos notifica al Estado salvadoreño el Informe de fondo No. 177/10 y se le concede un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones ahí vertidas ⁹⁰ .
2011	8 de febrero	Ante el incumplimiento del Estado salvadoreño de las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta Comisión somete el caso a jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], designando como delegados al entonces Comisionado Paulo Sergio Pinheiro y a su Secretario Ejecutivo Santiago A. Cantón; como asesores legales designa a la Secretaria Ejecutiva Adjunta Elizabeth Abi-Mershed, a Isabel Madariaga y a Silvia Serrano Guzmán, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
	8 de marzo	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos somete a jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 51 y 61 de la Convención Americana, el caso No. 10.729 en contra de la República de El Salvador ⁹¹ .
	14 y 15 de junio	Se presenta el sometimiento del caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los representantes de las víctimas y al Estado ⁹² .
	12 de agosto	El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional [CEJIL] y la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador [OTLA] en su calidad de representantes remiten su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas en los términos de los Artículos 225 y 40 del Reglamento. Estos representantes solicitan a la CIDH que declare que el Estado es responsable por las violaciones cometidas en el despliegue del operativo militar que violentó a El Mozote y los lugares aledaños ⁹³ .

Año	Fecha	Suceso
2011	26 de diciembre	Estado salvadoreño presenta su escrito de contestación al sometimiento del caso y al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas ⁹⁴ .
2012	16 de enero	En ocasión del 20º Aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz, el entonces Presidente de El Salvador, Mauricio Funes, pronuncia un discurso en el Mozote en el que “pide perdón al pueblo salvadoreño” y reconoce la masacre que hubo en los cantones El Mozote, El Pinalito, Ranchería, Los Toriles, Jocote Amarillo, Cerro Pando, La Joya y Cerro Ortiz, los días y las noches del 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 1981, a causa del despliegue de tropas del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl, quienes asesinaron cerca de un millar de personas entre esos días.
	10 de febrero	Representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remiten sus observaciones sobre el reconocimiento efectuado por el Estado salvadoreño ⁹⁵ .
	23 de abril	Se celebra audiencia pública del caso, durante el 45º Período Extraordinario de Sesiones de la Corte en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. En ella, el Estado Salvadoreño se comprometió a impulsar las medidas de reparación recomendadas por la Comisión en su informe de fondo 177/10 ⁹⁶ .
	4 de mayo	La Corte Interamericana de Derechos Humanos recibe escritos en calidad de <i>amicus curiae</i> presentados por Oscar Humberto Luna, el entonces Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador ⁹⁷ .
	23 de mayo	El Estado salvadoreño y representantes remiten sus alegatos finales escritos. Comisión Interamericana presenta sus observaciones finales escritas en el caso ⁹⁸ .
2016	13 de julio	Sala declara inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en base a los procesos constitucionales promovidos por los ciudadanos José Benjamín Cuéllar Martínez, Pedro Antonio Martínez González, Ima Rocío Guirola (Inc. 44-2013) y por el ciudadano Jorge Alberto Amaya Hernández (Inc. 145-2013) ⁹⁹ .
2016	30 de septiembre	23 años después de que el caso por las masacres de El Mozote y lugares aledaños hubiese prescrito a causa de la Ley de Amnistía General, el Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Jorge Guzmán Urquilla , decreta reapertura del proceso penal registrado con Referencia 238/1990 “Masacre El Mozote y lugares aledaños” como efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía. Asimismo, pide que se someta a juicio al alto mando de la Fuerza Armada de la época: al general José Guillermo García (exministro de defensa desde 1979 a 1983), al general Rafael Flores Lima (exjefe del Estado Mayor Conjunto), al coronel Jaime Flores Grijalva (comandante de la Tercera Brigada de Infantería), al coronel Alejandro Cisneros , al general Juan Rafael Bustillo (excomandante de la Fuerza Aérea), al mayor Natividad de Jesús Cáceres Cabrera , al capitán Juan Ernesto Méndez Rodríguez , al capitán José Antonio Rodríguez Molina , al capitán Walter Oswaldo Salazar ,

Año	Fecha	Suceso
2016	30 de septiembre	atribuyéndole los delitos de asesinato, violación agravada, privación del libertad agravada, violación de morada, robo, daños agravados y actos de terrorismo , según el Código Penal de 1973 ¹⁰⁰ .
2017	29 al 30 de marzo	El Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán, da inicio a la audiencia de intimación donde se ha citado a 18 militares ¹⁰¹ para informarles de los delitos por los que se les acusa por la masacre de El Mozote. Es el Juez Jorge Guzmán es el responsable de leerles estos delitos. De los nueve contemplados en el citatorio, solo acudieron siete. Los ausentes fueron el general Juan Rafael Bustillo (jefe de la Fuerza Aérea de entonces) y Juan Ernesto Méndez, quienes enviaron a sus representantes legales. En total se les acusa de nueve delitos: asesinato, violación agravada, privación de libertad agravada, violación demorada, robo, daños agravados, estragos especiales, actos de terrorismo y actos propositivos de terrorismo. Tanto la Fiscalía General de la República y los acusadores particulares solo han hecho acto de presencia para escuchar las imputaciones ¹⁰² .
	11 de septiembre	El Estado hace públicas las cifras de las víctimas del caso a través del Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote. Gracias a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] interpuesta en diciembre de 2012, se obligó al Estado salvadoreño a consolidar el registro. La cifra que revela el censo establece un total de 978 personas asesinadas , de las cuales 553 eran menores de edad (477 con menos de 12 años). En el registro de víctimas, además de las 978 personas ejecutadas, se cuenta también a 604 de sus familiares, 47 sobrevivientes y a 29 personas que fueron desplazadas por los operativos militares que ocurrieron en diciembre de 1981, dando un total de 1,658 víctimas de la masacre ¹⁰³ .

VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSORES Y DEFENSORAS

Esta sección final, que sistematiza información de carácter cualitativo, se ha elaborado a partir de los datos del Informe nacional sobre la situación de defensoras y defensores de los derechos humanos 2017, un aporte del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca).

Esta entidad definió cinco categorías para visibilizar la situación de los defensores: violencia generalizada; criminalización del trabajo en derechos humanos; intimidación, hostigamiento y estigmatización; impunidad generalizada y vías institucionales y mecanismos jurídicos para la protección. A partir de tres de estas categorías, se han seleccionado y sintetizado los casos representativos vertidos en esta sección.

DEFENSORAS Y DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE

El Informe nacional sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos del Idhuca de 2019 señala que, en El Salvador, las personas defensoras del medio ambiente son acosadas, amenazadas e intimidadas por grupos económicos nacionales e internacionales que tratan de explotar los recursos naturales, a lo que se suma el conflicto con entidades del Estado de protección del medio ambiente y con funcionarios públicos que, desde la perspectiva de los ambientalistas, los persiguen y tratan de obstaculizar su trabajo. Dos casos representativos de esta problemática, expuestos por el informe del Idhuca, se resumen en el cuadro siguiente¹⁰⁴.

CUADRO 2

CASOS REPRESENTATIVOS DE VULNERACIONES A DERECHOS DE DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE, AÑO 2017

Categoría	Año	Casos representativos
Criminalización del trabajo en derechos humanos	2017	En el marco de la lucha por la protección del agua en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siete personas entraron en conflicto con el alcalde municipal y la Fiscalía General de la República. El caso fue denunciado ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
Intimidación, hostigamiento y estigmatización	2017	Víctor Ortiz, defensor de derechos humanos y presidente de Adecelgua (una asociación de desarrollo comunal) fue víctima de persecución y coacción por parte del alcalde de Metapán y personal de dicha comuna. La PDDH emitió resolución en abril de 2018, dictaminando que el Sr. Ortiz había sido víctima de violaciones de derechos.

Fuente: Idhuca, 2019

DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES (LGBTI)

Desde la postura del Idhuca, un obstáculo clave que enfrentan los defensores de los derechos

de la comunidad LGBTI es la violencia que sufren por parte de agentes estatales, grupos criminales y sociedad en general; esto guarda relación con la existencia del prejuicio de que la defensa de este colectivo fomenta valores que atentan contra valores cristianos, o que se oponen al Estado¹⁰⁵. Tres casos que muestran las vulneraciones sufridas por este grupo de defensores se han sintetizado en el cuadro a continuación.

CUADRO 3

CASOS REPRESENTATIVOS DE VULNERACIONES A DERECHOS DE DEFENSORES DE LA COMUNIDAD LGBTI, AÑOS 2015 Y 2017

Categoría	Año	Casos representativos
Violencia generalizada	2017	Karla Avelar, reconocida defensora de la población Trans, personas con VIH/SIDA y los derechos LGBTI, al ser nominada al premio Martin Ennals en reconocimiento de su labor, fue extorsionada por pandillas y recibió amenazas de muerte hacia ella y su familia. Actualmente es solicitante de refugio.
Criminalización del trabajo en derechos humanos	2015	Alexander Peña, miembro del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y directivo de la Asociación de Hombres Transexuales de El Salvador recibió una golpiza por parte de 7 efectivos de seguridad de la PNC provocando lesiones que lo incapacitaron por más de un mes.
Intimidación, hostigamiento y estigmatización	2017	En el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, fueron asesinadas tres mujeres Trans y otras debieron salir del país para protegerse, tras recibir un comunicado de la pandilla local en el que se les amenazaba de muerte.

Fuente: Idhuca, 2019

DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ

El acoso y la estigmatización de parte de las fuerzas de seguridad del Estado se constituyen como un desafío primordial para quienes defienden los derechos de la juventud¹⁰⁶. El Idhuca plantea que en su trabajo territorial

estos defensores constantemente hallan situaciones de abuso generalizado hacia los jóvenes, y se enfrentan con el desprecio de parte de las autoridades hacia su labor de defensa de derechos, siendo tildados a veces de “defensores de delincuentes”. Dos ejemplos de las vulneraciones sufridas por este grupo de defensores se han resumido a continuación.

CUADRO 4

CASOS REPRESENTATIVOS DE VULNERACIONES A DERECHOS DE DEFENSORES DE LA JUVENTUD Y NIÑEZ, AÑO 2016

Categoría	Año	Casos representativos
Criminalización del trabajo en derechos humanos	2016	Wendy Morales, activista de derechos humanos, fue detenida y acusada por el delito de extorsión. Permaneció detenida en bartolinas durante 15 días. A la solicitud de justicia para esta defensora por parte de organizaciones de sociedad civil, se unió el Instituto Nacional de la Juventud. El caso concluyó en un sobreseimiento definitivo.
Criminalización del trabajo en derechos humanos	2016	Ivy Gutiérrez, activista, fue detenida inicialmente acusada de robo, y posteriormente se le informó que su detención se debía al delito de extorsión agravada. Permaneció detenida en bartolinas durante 4 meses. Posteriormente, fue procesada en libertad, pero después de dos años no se reporta aún una resolución para su caso.

Fuente: Idhuca, 2019

PERIODISTAS

El Idhuca señala que la labor periodística incide en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, a pesar de que la mayoría de integrantes del gremio de periodistas no se identifiquen como defensores; desde la visión

de esta entidad, el periodismo de investigación realiza un aporte en la visibilización de violaciones de derechos humanos, que hace que los periodistas sean propensos a diversos riesgos¹⁰⁷. Algunas vulneraciones recientes sufridas por periodistas en El Salvador se detallan en el cuadro siguiente.

CUADRO 5

CASOS REPRESENTATIVOS DE VULNERACIONES A DERECHOS DE LAS Y LOS PERIODISTAS, AÑO 2017

Categoría	Año	Casos representativos
Violencia generalizada	2017	Samuel Rivas, camarógrafo de Canal 21, fue asesinado por presuntos pandilleros. Casos como este evidencian que los periodistas se enfrentan a condiciones de riesgo para recabar la información que se les solicita por parte de empresas de comunicación, y que las estrategias para minimizar estos riesgos pueden resultar insuficientes.

Categoría	Año	Casos representativos
Intimidación, hostigamiento y estigmatización	2017	Revista Factum publicó una investigación sobre ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes de la policía y militares; a partir de la publicación, varios periodistas de esta revista empezaron a ser víctimas de intimidación, acoso y amenazas de muerte por parte de grupos anónimos. Asimismo, recibieron comentarios de parte de funcionarios públicos desprestigiando su labor. La CIDH solicitó al Estado salvadoreño la aplicación de medidas con el fin de preservar la vida e integridad personal de los periodistas de la revista Factum.

Fuente: Idhuca, 2019

PUEBLOS ORIGINARIOS

El Idhuca pone de relieve que los pueblos originarios se han visto afectados por la violencia y la discriminación, y frecuentemente son criminalizados por ejercer una labor de defensa de sus derechos; en particular, se

afirma que han sido objetivo de persecución por parte de grupos económicos explotadores de recursos naturales, que utilizan a integrantes de grupos criminales para llevar a cabo amenazas y hostigamientos, cuando miembros de los pueblos originarios se oponen a sus intereses¹⁰⁸.

CUADRO 6

CASOS REPRESENTATIVOS DE VULNERACIONES A DERECHOS DE LAS Y LOS PERIODISTAS, AÑO 2017

Categoría	Año	Casos representativos
Intimidación, hostigamiento y estigmatización	2017-2018	Al iniciar la construcción de una urbanización en el sitio arqueológico Tacuscalco, del municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, surgieron amenazas y hostigamientos hacia defensores de los derechos de los pueblos originarios, por oponerse a que la constructora Fénix S.A. de C.V. construyera en la zona. El caso se judicializó y la jueza ambiental de Santa Ana ordenó la suspensión de obras en el sitio arqueológico pues la constructora no contaba con renovación del permiso ambiental para trabajar en dicho lugar.

Fuente: Idhuca, 2019

Cabe añadir al recuento de casos representativos de violaciones a los derechos de defensores que, desde la perspectiva de la Mesa por el Derecho a Defender Derechos, en El Salvador han persistido prácticas violentas, abusivas, amenazantes y estigmatizantes con las cuales se vulnera el derecho a defender derechos humanos, lo que hace apremiante que se estudie y apruebe una propuesta de Ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos; esta propuesta fue presentada en 2018 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa¹⁰⁹. La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho ha señalado, además, que Estado salvadoreño debe encaminarse a crear un registro oficial entre las instancias correspondientes –como Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos– que permita dar cuenta de las vulneraciones de

los derechos de personas defensoras, porque hasta la fecha el país carece de este tipo de registro¹¹⁰. Es necesario subrayar, además, que las entidades estatales antes mencionadas carecen de unidades especializadas para atender violaciones a derechos de defensores y defensoras, y no cuentan con protocolos específicos o una hoja de ruta para responder a este tipo de hechos violatorios. Asimismo, al no existir un mecanismo de protección específico para los defensores y defensoras, cuando ocurre una violación a los derechos humanos de este grupo, y se recurre a las instancias nacionales, esta es atendida como un caso más de delito ordinario. En consecuencia, el nivel de efectividad en la respuesta a denuncias interpuestas por defensores y defensoras es sumamente bajo.

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

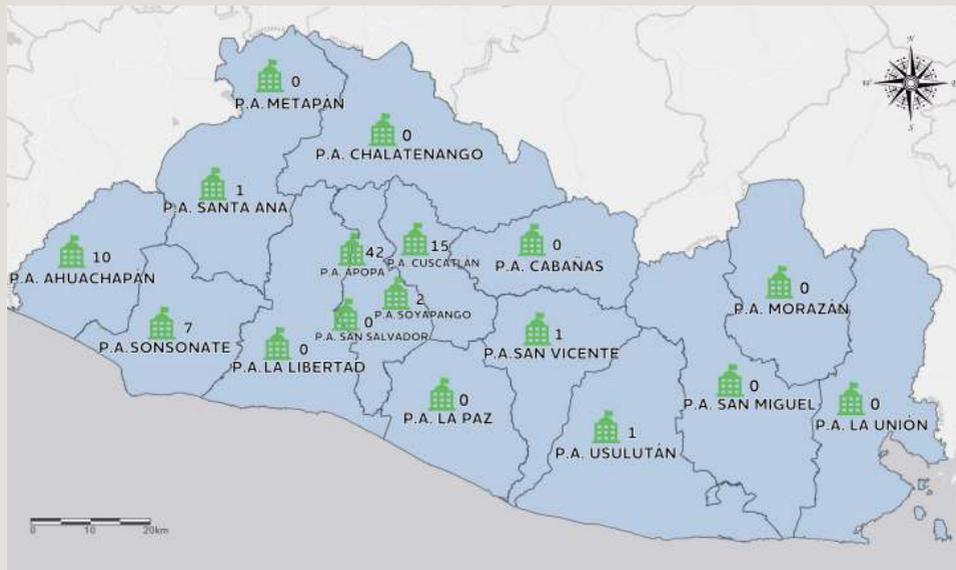
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
Fespad	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FGR	Fiscalía General de la República
Idhuca	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"
IGSP	Inspectoría General de Seguridad Pública
Iudop	Instituto Universitario de Opinión Pública
LAIP	Ley de Acceso a la Información Pública
OTLA	Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador
OU DH	Observatorio Universitario de Derechos Humanos del Idhuca
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
Sspas	Servicio Social Pasionista
UCA	Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"
WOLA	Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos

ANEXO 1

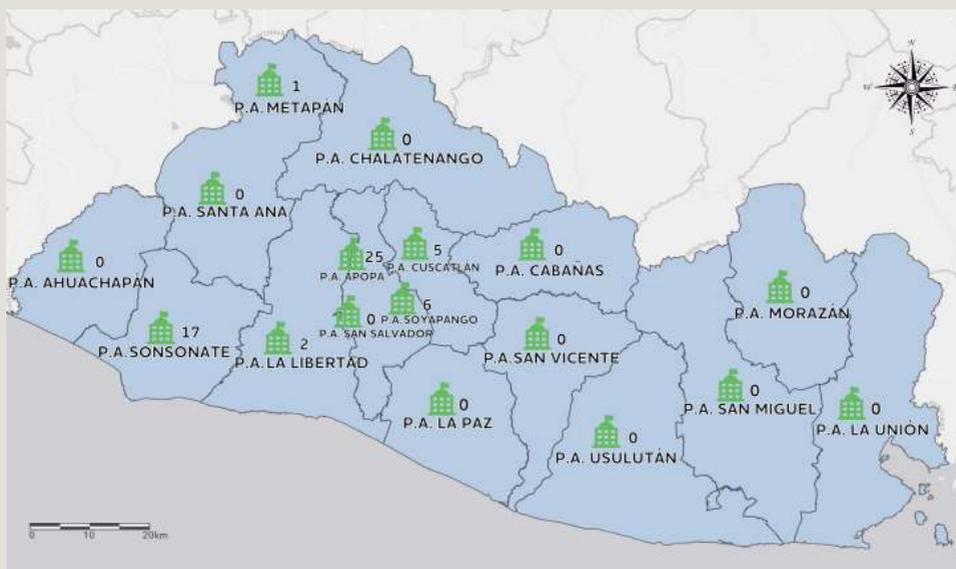
VERIFICACIONES DE RESPETO A LOS DE DERECHOS HUMANOS REALIZADAS POR LA PDDH AL MOMENTO DE BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A DETENIDOS EN PROCESOS LEGALES, 2014-2017

MENORES

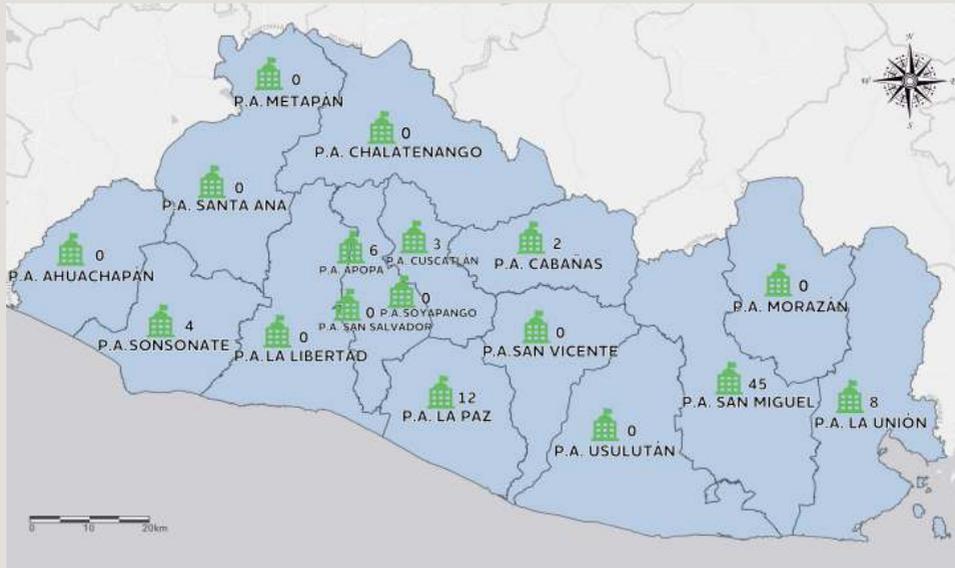
2014



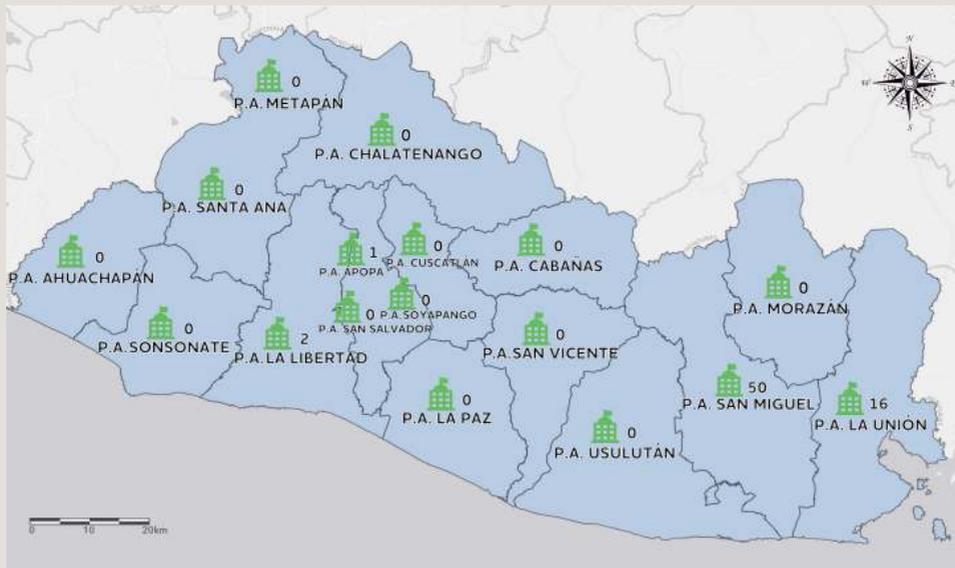
2015



2016



2017



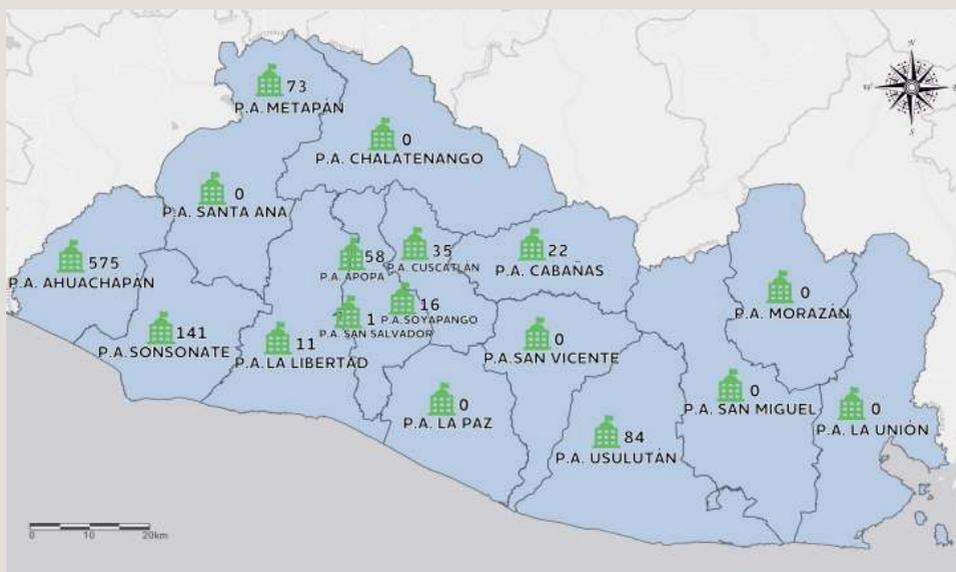
Fuente: PDDH, 2019

ANEXO 2

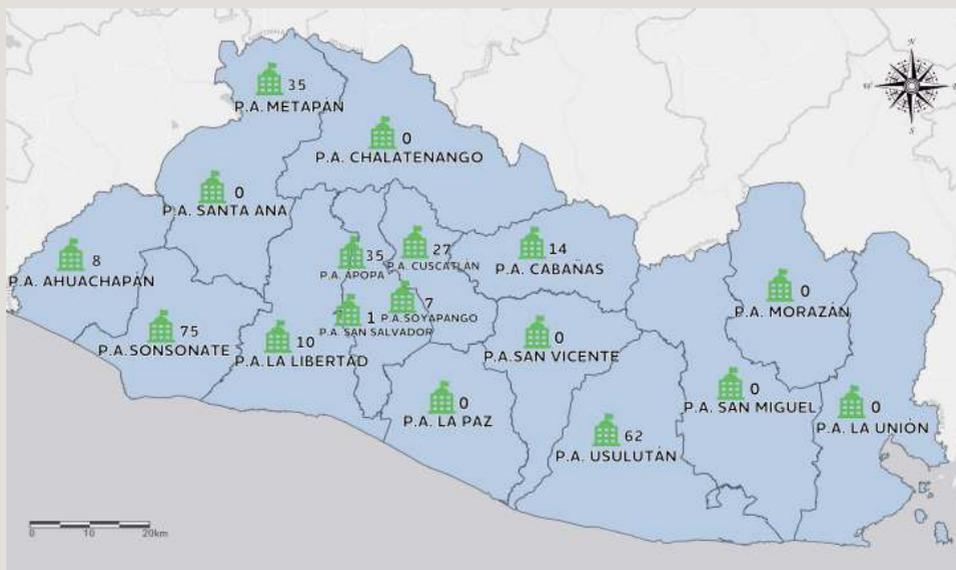
VERIFICACIONES DE RESPETO A LOS DE DERECHOS HUMANOS REALIZADAS POR LA PDDH AL MOMENTO DE BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A DETENIDOS EN PROCESOS LEGALES, 2014-2017

ADULTOS

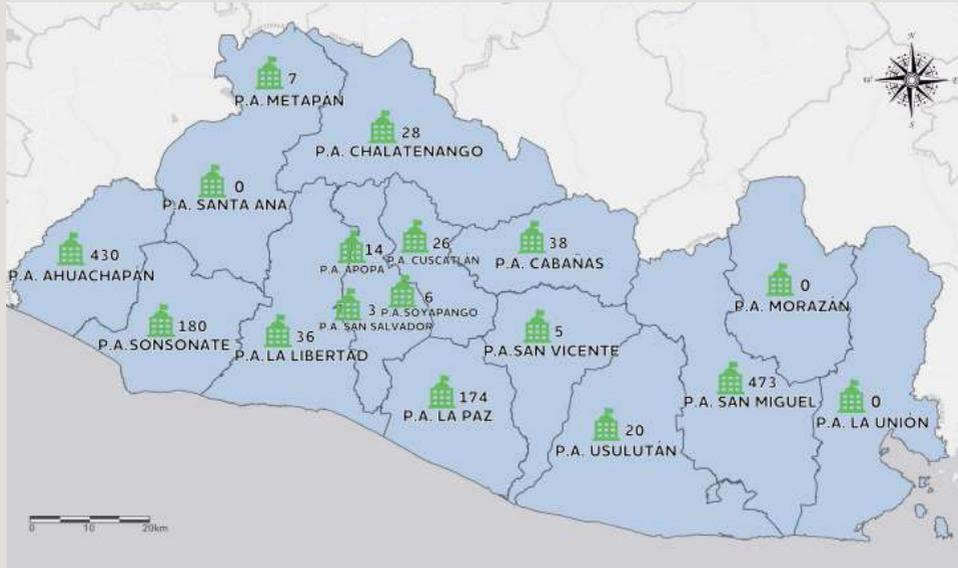
2014



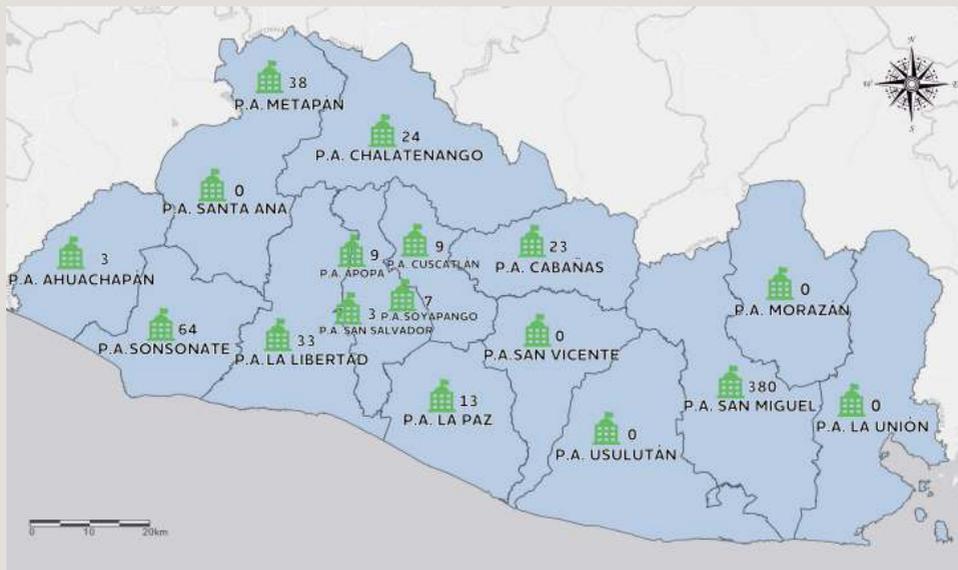
2015



2016



2017



Fuente: PDDH, 2019

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, J. (2019) Las políticas de seguridad pública en El Salvador, 2003–2018. Heinrich Böll Stiftung. San Salvador. Recuperado de: https://sv.boell.org/sites/default/files/las_politicas_de_seguridad_publica_en_el_salvador_2003-2018.pdf el 26 de agosto de 2019.

Aguilar, J. (16 de Julio de 2019) Lecciones aprendidas sobre las políticas de seguridad implementadas en El Salvador, en el periodo de la posguerra. Ponencia presentada en el Foro sobre políticas públicas de seguridad para la garantía de los Derechos Humanos, organizado por: Fundación para el Debido Proceso (DPLF). San Salvador, El Salvador.

Aquino, G. (20 de julio de 2019) Juez amplía acusación contra militares involucrados en masacre de El Mozote. Revista Gato Encerrado. El Salvador. Recuperado de: <https://gatoencerrado.news/el-mozote-relato-de-una-lucha-que-no-termina/> el 27 de agosto de 2019.

Asamblea Constituyente de El Salvador (1983). Constitución política de la República de El Salvador. Decreto Constituyente No. 38, D.O. No. 234, Tomo No. 281 del 16 de diciembre de 1983. Recuperado de: <https://tramites.gob.sv/media/constitucion.pdf> el 9 de septiembre de 2019.

Asamblea Legislativa de El Salvador (1952). Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto No. 603. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1950-1959/1952/03/88A36.PDF> el 30 de septiembre de 2019.

Asamblea Legislativa de El Salvador (2006). Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Decreto No. 1037. El Salvador. Disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072930339_archivo_documento_legislativo.pdf el 30 de septiembre de 2019.

Cano, I. y Rojido, E. (2017) Introducción: La singularidad de la violencia Letal en América Latina. Revista CIDOB D'Afers Internacionals, No. 116, págs. 7–24. Recuperado de: https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/116/introduccion_la_singularidad_de_la_violencia_letal_en_america_latina el 30 de septiembre de 2019.

Carrasco, F., y García, L. (2004). Código Penal de El Salvador comentado. San Salvador, El Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura. Recuperado de: http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/publicaciones/codigopenal_tomoi.pdf el 3 de septiembre de 2019.

Comisión de la Verdad (1993). De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador. El Salvador. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm> el 27 de agosto de 2019.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [CCPR] (2018) Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/CCPR_C_SLV_CO_7_30677_S.pdf el 27 de septiembre de 2019.

Corte Penal Internacional (1998). Estatuto de Roma. Recuperado de: http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_Roma.pdf el 9 de septiembre de 2019.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (3 de noviembre de 2010). Caso 10/720. Informe de fondo. Masacre de El Mozote y lugares aledaños. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/masacres-del-mozote/informe.pdf> el 26 de agosto de 2019.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (25 de octubre de 2012) Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños VS. El Salvador. CIDH. Costa Rica. Recuperado de: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf el 26 de agosto de 2019.

Corte Suprema de Justicia (1989). Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el juicio de Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo No. 924. Disponible en: <https://impresanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>

Fiscalía General de la República [FGR] (2014). Manual de Organización y Funciones. El Salvador. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/organigrama/manual-de-organizaciones-y-funciones.pdf> el 30 de septiembre de 2019.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho [Fespad], en InformaTVX (28 de agosto de 2019) No existe un registro oficial sobre la vulneración de los derechos de las personas defensoras. Recuperado de: <https://informatvx.com/no-existe-un-registro-oficial-sobre-la-vulneracion-de-los-derechos-de-personas-defensoras-fespad/> el 3 de septiembre de 2019.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho [Fespad] (6 de septiembre de 2019) El Salvador necesita una Ley para la Protección de personas defensoras. Comunicado de la Mesa por el Derecho a Defender Derechos. El Salvador. Recuperado de: <https://www.fespad.org.sv/comunicado-el-salvador-necesita-una-ley-para-la-proteccion-de-personas-defensoras/> el 9 de septiembre de 2019.

Henderson, H. (2006) La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), No. 43, págs. 281-298. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2380275> el 8 de septiembre de 2019.

Instituto de Derechos Humanos de la UCA [Idhuca] (2017). Informe de Derechos Humanos 2016. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/Informe-de-derechos-humanos-2016-idhuca.pdf> el 2 de septiembre de 2019.

Instituto de Derechos Humanos de la UCA [Idhuca] (2018). Informe de Derechos Humanos 2017. Balance Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/IDDDHH2017_-_Versio_n_Final.pdf el 2 de septiembre de 2019.

Instituto de Derechos Humanos de la UCA [Idhuca] (2019). Informe nacional sobre la situación de defensoras y defensores de los derechos humanos 2017. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/IDDDHH2017_-_Versio_n_Final.pdf el 6 de septiembre de 2019.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2014) La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras. Aguilar, J. (Coord.) San Salvador, El Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/libro_la_situaci%C3%B3n_de_la_seguridad.pdf el 9 de septiembre de 2019.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2016) Los salvadoreños y salvadoreñas evalúan la situación del país a finales de 2015. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Los-Salvadore%C3%B1os-y-salvadore%C3%B1as-eval%C3%BAan-la-situaci%C3%B3n-del-pa%C3%ADs-a-finales-del-2015.pdf> el 4 de septiembre de 2019.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2017) Los salvadoreños y salvadoreñas evalúan la situación del país a finales de 2016. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Bolet%C3%ADn-Evaluaci%C3%B3n-A%C3%B1o-2016-10-01-2017.pdf> el 4 de septiembre de 2019.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2018) Evaluación del país a finales de 2017 y perspectivas electorales para 2018. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/BOLETIN_118.pdf el 4 de septiembre de 2019.

Marianello, P. (2014) Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. Criterio Jurídico. Vol. 13, No. 2, págs. 127-148. Recuperado de: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1024/1600/> el 3 de septiembre de 2019.

Peña, F. (30 de septiembre de 2016) Juez ordena reapertura del caso El Mozote y abre proceso contra el Alto Mando de 1981. El Faro. El Salvador. Recuperado de: https://elfaro.net/es/201609/el_salvador/19339/Juez-ordena-reapertura-del-caso-El-Mozote-y-abre-proceso-contra-el-Alto-Mando-de-1981.htm el 27 de agosto de 2019

Pérez-Sales, P. y García, S. N. (2007) Resistencias contra el olvido: trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones. Barcelona: Editorial Gedisa.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos [PDDH] (2018) Mensaje de la señora procuradora para la defensa de los derechos humanos con ocasión de la conmemoración del 37º aniversario de las masacres de El Mozote y lugares aledaños. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2018/12/08-12-2018-Mensaje-se%C3%B1ora-Procuradora-El-Mozote.pdf> el 4 de septiembre de 2019.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos [PDDH] (2019) Informe especial de la señora procuradora para la defensa de los derechos humanos, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil en El Salvador, periodo 2014-2018. San Salvador, El Salvador.

Rauda, N. (4 de diciembre de 2017) El Estado hace oficial en número de víctimas en EL Mozote: 978 ejecutados, 553 niños. El Faro. El Salvador. Recuperado de: https://elfaro.net/es/201712/el_salvador/20953/El-Estado-hace-oficial-el-n%C3%BAmero-de-v%C3%ADctimas-en-El-Mozote-978-ejecutados-553-ni%C3%B1os.htm el 27 de agosto de 2019.

Rauda, N. (9 de febrero de 2018) Sí hay Fiscalía para el juicio de el Mozote. El Faro. El Salvador. Recuperado de: https://elfaro.net/es/201802/el_salvador/21465/S%C3%AD-hay-Fiscal%C3%ADa-para-el-juicio-de-El-Mozote.htm el 27 de agosto de 2019.

Rauda, N. (1 de abril de 2019) CSJ y Asamblea alivian la carga laboral del juez de El Mozote. El Faro. El Salvador. Recuperado de: https://elfaro.net/es/201903/el_salvador/23161/CSJ-y-Asamblea-alivian-la-carga-laboral-del-juez-de-El-Mozote.htm el 28 de agosto de 2019.

Sansó, M. A. (2003) Tratado de Jurisprudencia de la Provincia de Santa Fe. Tomo I: Penal. Procesal Penal. Rosario: Editorial Juris.

Servicio Social Pasionista [Sspas] (2018) Informe de Violaciones a Derechos Humanos 2018. El Salvador. Recuperado de: https://www.academia.edu/39551972/Informe_de_violaciones_a_derechos_humanos_2018._SSPAS el 30 de septiembre de 2019.

Transparencia Activa (29 de marzo de 2017) Inicia juicio contra militares por masacre El Mozote. El Salvador. Recuperado de: <https://www.transparenciaactiva.gob.sv/inicia-juicio-contra-militares-por-masacre-el-mozote> el 27 de agosto de 2019.

Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador [OTLA] (2013) El Mozote: Lucha por la verdad y la justicia. El Salvador. Recuperado de: <https://redlatinoamericanadesitiosdememoria.files.wordpress.com/2014/12/material-educac3b3n-popular-sobre-masacre-mozote.pdf> el 27 de agosto de 2019.

PORTALES WEB CONSULTADOS

Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (Idhuca):

Estadísticas sobre el derecho a la vida:

<https://oudh.uca.edu.sv/cms/derechos/vida>

Estadísticas sobre el derecho a la integridad personal:

<https://oudh.uca.edu.sv/cms/derechos/integridad>

Estadísticas sobre el derecho a la libertad:

<https://oudh.uca.edu.sv/cms/derechos/libertad>

NOTAS

- ¹La lista detallada de los indicadores está disponible en <https://www.wola.org/es/cam>.
- ²Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca). Informe nacional sobre la situación de defensoras y defensores de los derechos humanos 2017 (2019). Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/IDDHH2017_-_Versio_n_Final.pdf.
- ³Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). Los salvadoreños y salvadoreñas evalúan la situación del país a finales de 2015 (2016). Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Los-Salvadore%C3%B1os-y-salvadore%C3%B1as-eval%C3%BAan-la-situaci%C3%B3n-del-pa%C3%ADs-a-finales-del-2015.pdf>. Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). Los salvadoreños y salvadoreñas evalúan la situación del país a finales de 2016. 2017. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Bolet%C3%ADn-Evaluaci%C3%B3n-A%C3%B1o-2016-10-01-2017.pdf>. Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). Evaluación del país a finales de 2017 y perspectivas electorales para 2018. 2018. Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/BOLETIN_118.pdf.
- ⁴Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca). Informe de Derechos Humanos 2016 (2017). Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/Informe-de-derechos-humanos-2016-Idhuca.pdf>.
- ⁵Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca). Informe de Derechos Humanos 2017. Balance Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos (2018). Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/IDDHH2017_-_Versio_n_Final.pdf.
- ⁶Ignacio Cano y Emiliano Rojido. Introducción: La singularidad de la violencia Letal en América Latina. Revista CIDOB D'Afers Internacionals, No. 116, (2017). Pág. 7-24. Recuperado de: https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/116/introduccion_la_singularidad_de_la_violencia_letal_en_america_latina.
- ⁷Cano y Rojido, 2017, pág. 7-24.
- ⁸Jeannette Aguilar. Las políticas de seguridad pública en El Salvador, 2003-2018. Heinrich Böll Stiftung (2019). Recuperado de: https://sv.boell.org/sites/default/files/las_politicas_de_seguridad_publica_en_el_salvador_2003-2018.pdf.
- ⁹Aguilar, 2019.
- ¹⁰Servicio Social Pasionista (Sspas). Informe de Violaciones a Derechos Humanos 2018 (2018). Recuperado de: https://www.academia.edu/39551972/Informe_de_violaciones_a_derechos_humanos_2018_SSPAS.
- ¹¹Aguilar, 2019.
- ¹²Aguilar, 2019.
- ¹³Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador (2018). Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/CCPR_C_SLV_CO_7_30677_S.pdf.
- ¹⁴Asamblea Constituyente de El Salvador. Constitución política de la República de El Salvador. Decreto Constituyente No. 38, D.O. No. 234, Tomo No. 281. 16 de diciembre de 1983. Recuperado de: <https://tramites.gob.sv/media/constitucion.pdf>.
- ¹⁵Asamblea Constituyente de El Salvador (1983).
- ¹⁶Fiscalía General de la República (FGR). Manual de Organización y Funciones (2014). Recuperado de: <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/organigrama/manual-de-organizaciones-y-funciones.pdf>.
- ¹⁷Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Decreto No. 1037 (2006). Disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072930339_archivo_documento_legislativo.pdf.
- ¹⁸Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto No. 603 (1952). Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1950-1959/1952/03/88A36.PDF>.
- ¹⁹Miguel Antonio Sansó. Tratado de Jurisprudencia de la Provincia de Santa Fe. Tomo I: Penal. Procesal Penal. Rosario: Editorial Juris (2003).
- ²⁰La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1989), en Sansó, 2003.
- ²¹Patricio Marianello. Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. Criterio Jurídico. Vol. 13, No. 2. (2014). Pág. 127-148. Recuperado de: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1024/1600/>.
- ²²Francisco Moreno Carrasco y Luis Rueda García. Código Penal de El Salvador comentado. Consejo Nacional de la Judicatura (2004). Recuperado de: http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/publicaciones/codigopenal_tomoi.pdf.
- ²³Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras. Aguilar, J. (Coord.) Talleres Gráficos UCA (2014). Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/iudop/>

- wp-content/uploads/libro_la_situaci%C3%B3n_de_la_seguridad.pdf.
- ²⁴Resolución IGSP 011-2018.
- ²⁵Carrasco y García, 2004.
- ²⁶Carrasco y García, 2004.
- ²⁷Carrasco y García, 2004.
- ²⁸Carrasco y García, 2004.
- ²⁹Carrasco y García, 2004.
- ³⁰Carrasco y García, 2004.
- ³¹Resolución IGSP 011-2018.
- ³²Iudop, 2014.
- ³³Banco Mundial, 2012 (en Iudop, 2014).
- ³⁴Iudop, 2019.
- ³⁵Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma (1998). Recuperado de: http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_Roma.pdf.
- ³⁶Sspas, 2018.
- ³⁷Jeannette Aguilar. Lecciones aprendidas sobre las políticas de seguridad implementadas en El Salvador, en el periodo de la posguerra. Ponencia presentada en el Foro sobre políticas públicas de seguridad para la garantía de los Derechos Humanos, organizado por: Fundación para el Debido Proceso (DPLF). 16 de Julio de 2019. San Salvador, El Salvador.
- ³⁸Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Informe especial de la señora procuradora para la defensa de los derechos humanos, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil en El Salvador, periodo 2014-2018 (2019).
- ³⁹PDDH, 2019.
- ⁴⁰Aguilar 2019.
- ⁴¹Aguilar, 2019.
- ⁴²PDDH, 2019.
- ⁴³Carrasco y García, 2004.
- ⁴⁴Iudop, 2014.
- ⁴⁵Carrasco y García, 2004.
- ⁴⁶Iudop, 2014.
- ⁴⁷Resolución IGSP 011-2018.
- ⁴⁸Resolución 52-2019 de la PDDH.
- ⁴⁹Idhuca, 2017.
- ⁵⁰Idhuca, 2018.
- ⁵¹Henderson, H. (2006) La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), No. 43, págs. 281-298. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2380275> el 8 de septiembre de 2019.
- ⁵²Aguilar, 2019.
- ⁵³Iudop, 2016 en Idhuca, 2017.
- ⁵⁴Iudop, 2016, en Idhuca, 2017.
- ⁵⁵Idhuca, 2018.
- ⁵⁶Idhuca, 2018.
- ⁵⁷Sspas, 2018.
- ⁵⁸PDDH, 2019.
- ⁵⁹PDDH, 2019.
- ⁶⁰Sspas, 2018, con base en datos de la FGR, la PNC y el MDN.
- ⁶¹Sspas, 2018.
- ⁶²Aguilar 2019.
- ⁶³Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Mensaje de la señora procuradora para la defensa de los derechos humanos con ocasión de la conmemoración del 37º aniversario de las masacres de El Mozote y lugares aledaños (2018). Recuperado de: <https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2018/12/08-12-2018-Mensaje-se%C3%B1ora-Procuradora-El-Mozote.pdf>.
- ⁶⁴Pau Pérez-Sales y Susana Navarro García. Resistencias contra el olvido: trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones. Barcelona: Editorial Gedisa. (2007).
- ⁶⁵Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (OTLA). El Mozote: Lucha por la verdad y la justicia (2013). Recuperado de: <https://redlatinoamericanadesitiosdememoria.files.wordpress.com/2014/12/material-educac3b3n-popular-sobre-masacre-mozote.pdf>.
- ⁶⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso 10/720. Informe de fondo. Masacre de El Mozote y lugares aledaños. 3 de noviembre de 2010. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/masacres-del-mozote/informe.pdf>.
- ⁶⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños VS. El Salvador. Costa Rica. 25 de octubre de 2012. Recuperado de: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.
- ⁶⁸Fátima Peña. Juez ordena reapertura del caso El Mozote y abre proceso contra el Alto Mando de 1981. El Faro. 30 de septiembre de 2016. Recuperado de: https://elfaro.net/es/201609/el_salvador/19339/Juez-ordena-reapertura-del-caso-El-Mozote-y-abre-proceso-contra-el-Alto-Mando-de-1981.htm.
- ⁶⁹Transparencia Activa. Inicia juicio contra militares por

masacre El Mozote. 29 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://www.transparenciaactiva.gob.sv/inicia-juicio-contra-militares-por-masacre-el-mozote>.

⁷⁰Nelson Rauda. El Estado hace oficial en número de víctimas en El Mozote: 978 ejecutados, 553 niños. El Faro. 4 de diciembre de 2017. Recuperado de: https://elfaro.net/es/201712/el_salvador/20953/El-Estado-hace-oficial-el-n%C3%BAmero-de-v%C3%ADctimas-en-El-Mozote-978-ejecutados-553-ni%C3%B1os.htm.

⁷¹El Cuadro 1 resume la cronología del caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños hasta finales de 2017. Sucesos y avances en este caso a partir de esta fecha serán analizados en informes futuros del Monitor Centroamericano.

⁷²Según informe de la Comisión de la Verdad De la locura a la esperanza (1993), una compañía del BIRI Atlacatl, al mando del Capitán Juan Ernesto Méndez, había participado en una operación antiguerrillera en la misma zona norte de Morazán. En ese entonces fue atacada duramente por la guerrilla y se retiró con fuertes bajas sin haber conseguido el objetivo militar fijado. Este percance dio lugar a comentarios satíricos y burlas de parte de oficiales de otras unidades.

⁷³CIDH, 2012.

⁷⁴Comisión de la Verdad, 1993.

⁷⁵Comisión de la Verdad, 1993.

⁷⁶Comisión de la Verdad, 1993.

⁷⁷Comisión de la Verdad, 1993.

⁷⁸CIDH, 2012.

⁷⁹Comisión de la Verdad, 1993.

⁸⁰Comisión de la Verdad, 1993.

⁸¹Comisión de la Verdad, 1993.

⁸²Asamblea Legislativa, 1993.

⁸³Peña, 2016.

⁸⁴CIDH, 2012.

⁸⁵La omisión en la reapertura de las investigaciones; la ausencia de esfuerzos continuados y sostenidos para exhumar la mayor cantidad posible de restos mortales; la falta de seguimiento judicial a las exhumaciones realizadas y a la información obtenida en el marco de las mismas; la ausencia de respuesta ante las solicitudes de reapertura de las averiguaciones; los efectos de las masacres y su impunidad en los familiares sobrevivientes; la falta de reparación a favor de los mismos; y la situación de desplazamiento de algunas presuntas víctimas. Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado de El Salvador aceptara la competencia de la Corte para conocer la totalidad del presente caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62.2 de la Convención Americana. Como consecuencia, la Comisión solicitó

que se ordenara al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación (CIDH, 2012).

⁸⁶CIDH, 2012.

⁸⁷CIDH, 2012.

⁸⁸El cual comprueba que se violentaron los derechos siguientes: de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4, 5, 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las víctimas ejecutadas extrajudicialmente; de las obligaciones especiales respecto de los niños y niñas, establecidas en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las niñas y niños ejecutados extrajudicialmente; de los derechos a la integridad personal y vida privada consagrados en los artículos 5 y 11 de la Convención Americana, en perjuicio de las mujeres violadas sexualmente en el caserío El Mozote; del derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las víctimas ejecutadas que fueron despojadas de sus bienes, así como de los sobrevivientes cuyas viviendas fueron destruidas o sus medios de subsistencia arrebatados o eliminados; del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los sobrevivientes y familiares de las víctimas ejecutadas; del derecho a la libertad de circulación y residencia consagrado en el artículo 22 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas desplazadas forzosamente; y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”, en perjuicio de los sobrevivientes y familiares de las víctimas ejecutadas.

⁸⁹CIDH, 2012.

⁹⁰CIDH, 2012.

⁹¹CIDH, 2012.

⁹²CIDH, 2012.

⁹³Los representantes acusan al Estado salvadoreño de haber cometido las siguientes violaciones a derechos: de los derechos de los familiares de las presuntas víctimas y de las presuntas víctimas sobrevivientes de las masacres a la protección judicial y a las garantías judiciales, contenidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en concordancia con el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 del

mismo tratado, en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, en virtud de la falta de investigación de los hechos de las masacres a raíz de la aplicación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz y por haber incurrido en retardo injustificado en las investigaciones; de los derechos de las presuntas víctimas de las masacres a la integridad personal y a la vida, contenidos en los artículos 5 y 4 de la Convención Americana, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo tratado, por la falta de investigación de las graves violaciones a derechos humanos cometidas en este caso; del derecho a la verdad de las presuntas víctimas de este caso el cual está amparado conjuntamente por los artículos 8, 13 y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación general del artículo 1.1 del mismo tratado, por la situación de impunidad en que permanecen las masacres de El Mozote y lugares aledaños; del derecho a la integridad personal de las presuntas víctimas sobrevivientes de las masacres y de los familiares de las presuntas víctimas asesinadas, protegido por el artículo 5 de la Convención Americana, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, por el sufrimiento causado a raíz de las violaciones cometidas en este caso; del derecho a la propiedad, contenido en el artículo 21 de la Convención Americana, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de todas las presuntas víctimas sobrevivientes de las masacres; y de los derechos contenidos en los artículos 11 y 22 de la Convención Americana, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en virtud del desplazamiento de las presuntas víctimas que continuó con posterioridad al 6 de junio de 1995. (CIDH, 2012)

⁹⁴CIDH, 2012.

⁹⁵CIDH, 2012.

⁹⁶En concreto, el Estado salvadoreño se comprometió a: a) la plena identificación de las víctimas de las masacres, tanto de las personas ejecutadas como de las sobrevivientes, así como sus familiares y de las personas que sufrieron desplazamientos forzados; b) la continuidad de los trabajos de exhumación de las víctimas que aún se encuentren pendientes; c) el reconocimiento público de la responsabilidad, “medida que ya se ha[b]ría concretado”; d) la publicación de las partes relevantes de la sentencia que emita la Corte; e) la creación de espacios para reconocer la dignidad de las víctimas y recordarlas; f) la producción y difusión de un audiovisual;

g) la designación de un día nacional de las víctimas de las masacres; h) la provisión de servicios de salud médica y atención psicosocial a las víctimas; i) la generación de condiciones para el retorno de las personas que aún permanecen desplazadas, y j) el impulso de un programa de desarrollo social en beneficio de las víctimas en este caso (CIDH, 2012).

⁹⁷CIDH, 2012.

⁹⁸CIDH, 2012.

⁹⁹Sala de lo Constitucional, 2016.

¹⁰⁰Peña, 2016.

¹⁰¹Los imputados son: General José Guillermo García (recién deportado por las autoridades estadounidenses por crímenes de lesa humanidad), Ministro de Defensa y Seguridad Pública; General Rafael Flores Lima, Jefe del Estado Mayor Conjunto de la FAES; coronel Jaime Flores Grijalva, Comandante de la Tercera Brigada de Infantería; Coronel Alejandro Cisneros, Comandante del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera; General Juan Rafael Bustillo, Comandante de la Fuerza Aérea; Mayor Natividad de Jesús Cáceres Cabrera, oficial del BIRI Atlacatl; Capitán Juan Ernesto Méndez Rodríguez, oficial del BIRI Atlacatl; Capitán José Antonio Rodríguez Molina, oficial del BIRI Atlacatl; Capitán José Antonio Rodríguez Molina, oficial del BIRI Atlacatl; Capitán Walter Oswaldo Salazar, oficial del BIRI Atlacatl; Capitán José Alfredo Jiménez, oficial del BIRI Atlacatl; Teniente Coronel Luis Alberto Landaverde, Comandante de la Brigada de Artillería “Teniente Coronel Óscar Osorio”; Teniente Coronel Domingo Monterrosa Barrios, Comandante del BIRI Atlacatl; Mayor Armando Azmitia Melara, segundo al mando del BIRI Atlacatl; y Capitán Roberto Alfonso Mendoza Portillo, oficial del BIRI Atlacatl

¹⁰²Transparencia Activa, 2017.

¹⁰³Rauda, 2017.

¹⁰⁴Idhuca, 2019.

¹⁰⁵Idhuca, 2019.

¹⁰⁶Idhuca, 2019.

¹⁰⁷Idhuca, 2019.

¹⁰⁸Idhuca, 2019.

¹⁰⁹Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (Fespad). No existe un registro oficial sobre la vulneración de los derechos de las personas defensoras. InformaTVX. 28 de agosto de 2019. Recuperado de: <https://informatvx.com/no-existe-un-registro-oficial-sobre-la-vulneracion-de-los-derechos-de-personas-defensoras-fespad/>.

¹¹⁰Fespad, 2019.

SOBRE LAS ORGANIZACIONES

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA (Iudop) es un centro de investigación de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) que, en colaboración con otros centros de la universidad, busca dar seguimiento sistemático y de forma científica a la opinión de los salvadoreños sobre la situación social, política y económica del país, y realizar estudios sobre diversos fenómenos sociales que afectan al país.

LA OFICINA EN WASHINGTON PARA ASUNTOS LATINOAMERICANOS (WOLA) es una organización de investigación e incidencia que promueve los derechos humanos en las Américas. Imaginamos un futuro en el que las políticas públicas protejan los derechos humanos y reconozcan la dignidad humana, y donde la justicia se imponga a la violencia.

SOBRE EL PROYECTO

El Monitor Centroamericano es un proyecto subregional que busca evaluar el nivel de avance que están realizando los países de Guatemala, Honduras y El Salvador en los temas de fortalecimiento del Estado de derecho, reducción de la violencia, combate a la corrupción y criminalidad organizada, y protección a los derechos humanos mediante el uso de una serie de indicadores. El proyecto también monitorea y analiza los programas de la cooperación internacional en las áreas mencionadas.

AGRADECIMIENTOS

Quisiéramos agradecer a la División para Latinoamérica de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, a la Fundación Internacional Seattle, a la Fundación Tinker, y al Fondo Moriah por su apoyo financiero y excelente asesoramiento que ha hecho posible el proyecto.

Para obtener más información, visite: www.wola.org/es/cam